



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

FALLO CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS

VISTO:

En el Acuerdo Ordinario del día de la fecha, el Expediente N° 817.691-
Letra T.C. – Año 2017, caratulado “**MUNICIPALIDAD DE EL CHALTEN –
JUICIO DE CUENTAS - EJERCICIO 2017**”, del que: _____

RESULTA:

I.- Que fueron Responsables de la Administración de la Municipalidad de El Chaltén, el Sr. Raúl ANDRADE (D.N.I N° 5.404.060) -Intendente Municipal (Fallecido)-; Sra. Alejandra GOROSITO (D.N.I N° 27.197.483)- Contador Municipal-; desde el 01/01/2017 hasta el 02/07/2017, desde el 02/08/2017 hasta el 27/08/2017 – desde el 09/09/2017 hasta el 03/12/2017 y desde el 14/12/2017 hasta el 31/12/2017-; Sra. Sonia Elizabeth RAMIS BANDRES (D.N.I N° 30.244.891) Contadora Municipal a Cargo, desde el 03/07/2017 al 01/08/2017 – desde el 28/08/2017 hasta el 08/09/2017 y desde el 04/12/2017 hasta el 13/12/2017-; Sra. Maria Laura GAVIÑA (D.N.I N° 24.963.085) Tesorera Municipal, desde el 01/01/2017 hasta el 27/07/2017 – desde el 12/08/2017 hasta el 10/12/2017 y desde el 21/12/2017 hasta el 31/12/2017 -; Sra. Trinidad Amel GONZALEZ (D.N.I N° 39.882.415) Tesorera Municipal a Cargo, y desde el 28/07/2017 hasta el 11/08/2017 – desde el 11/12/2017 hasta el 20/12/2017.- _____

II.- Que mediante Nota N°46-AJEM-17 – N°73-AJEM-18 – N° 425-AJEM-18, se solicitó a las Autoridades de la Municipalidad de El Chaltén se remita la Rendición de Cuentas correspondiente al Ejercicio 2017.- _____

III.- Que mediante Providencia N° 10-T.C.-19, dada en Acuerdo Ordinario N° 2720 del veintisiete de febrero del año dos mil diecinueve, se dio formal inicio al Estudio de Cuentas (Art. 41° Ley N° 500) designándose Auditora Delegada, a los efectos de que elabore



el Primer Informe del Estudio de Cuentas correspondiente al Ejercicio 2017. _____

IV.-Que, en materia impositiva y tarifaria estuvo en vigencia el Decreto Provincial N° 1813/14 de fecha 14 de octubre de 2.014 que aprueba las normas y tasas impositivas correspondientes a la Comisión de Fomento de El Chaltén. _____

V.-Que el Cálculo de Recursos y Presupuesto General de Gastos e Inversiones vigente para el Ejercicio 2017 fue aprobado mediante Ordenanza N° 70/HCDCH/2018 de fecha 25 de enero de 2018 estimándose en PESOS SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SEIS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$73.725.506,66). _____

VI.-Que los Ingresos del Ejercicio ascendieron a la suma de **PESOS SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON SEIS CENTAVOS (\$67.298.444,06)** los que sumados al Saldo del Ejercicio Anterior de **PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TRES CON OCHENTA Y UNO CENTAVOS (\$4.536.603,81)**, hacen un total de Disponibilidades de **PESOS SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUARENTA Y SIETE CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 71.835.047,87)**. _____

VII.-Que los Egresos del Ejercicio ascendieron a la suma de **PESOS SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$61.426.966,87)** _____

VIII. - Que, del Movimiento de Fondos transcripto, surge un Saldo de **PESOS DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL OCHENTA Y UNO (\$ 10.408.081,00)**, el que debidamente certificado y conciliado se transfiere al próximo Ejercicio. - _____



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

IX.- Que a fs. 88/128, se adjunta el Primer Informe de la Auditoría actuante, de conformidad a lo establecido en el Art. 41º de la Ley Nº 500. En dicho Informe se formularon Observaciones en orden a los siguientes aspectos: **1. Calculo de Recursos y Presupuesto de Gastos; 2. Plazo Fijo; 3. Contratación directa con Responsable Monotributista; 4. Combustible; 5. Prestación de Servicios bajo Régimen Monotributista; 6. Prestación de Servicios; 7. Caja Chica; 8. Adquisición de Tubos de Gas; 9. Adquisición de Repuestos; 10. Ausencia de Actas de Recepción; 11. Comisión de Servicios; 12. Pago de Haberes con cheque; 13. Liquidaciones Finales; 14. Gastos en Personal; 15. Publicidad y Propaganda; 16. Ayuda Financiera Compra de Bomba de Incendio; 17. Proyecto GIRSU: A) – Díaz Martin – Galpón Industrial - B) – Cadia – Estudio Impacto Ambiental - C) – Huilinao Iríneo Aldo – Alambrado Proyecto Girsu - D)- Gerardo Borroni – Servicio de Agrimensura Girsu - E)- Construcción de Playa de Estacionamiento – Duran Fernández Noelia - F) - Concurso de Precios Nº 12/2016 – Duran Fernández Noelia - G)- Adquisición de Brazo Retro Pivotante; 18. Fiestas del Pueblo; 19. Ayudas Económicas; 20. Pagos a favor del Sr. Calova Favio Javier: A- Orden de Pago Nº 210 y 313 - B- Orden de Pago Nº 394 - C- Tareas sin identificar - D- Concurso de Precios Nº 15/2017; 21. Concursos de Precios - A- Orden de Pago Nº 93 - B- Ausencia de Actas de Recepción - C- Procedimiento de Concurso de Precios - D- Concurso de Precios Nº 10/2017; 22. Licitaciones - Convenio Y.P.F; 23. Pasajes; 24. Ordenes de Pagos objetadas por los Responsables; 25. Inventario; 26. Fondo Unirse; 27. Convenios Celebrados con Organismos del Estado; 28. Fondos Nacionales; 29. Deudas con Organismos del Estado.**

X.- Que a fs. 135/136, obra Resolución Nº 367-T.C-19 dada en Acuerdo Ordinario Nº 2743, del veintiocho de agosto del año dos mil



diecinueve, mediante la cual se resuelve **CORRER TRASLADO** del Primer Informe a los Responsables del Ejercicio y Actuales a esa fecha, de acuerdo a lo normado por el Art. 43º, de la Ley Provincial Nº 500 - T.O. Decreto Nº 662/86, a fin de que procedan a contestar las Observaciones, acompañando las pruebas que hagan a sus descargos. - _____

XI.- Que a fs. 162/163, luce Resolución Nº 577-T.C-19 dada en Acuerdo Ordinario Nº 2759, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, mediante la cual se resuelve **OTORGAR PRÓRROGA** a los Responsables del Período en Estudio y Actuales, a fin de que procedan a dar cumplimiento con la totalidad de lo solicitado por la Resolución Nº 367-T.C-19.- _____

XII.- Que a fs. 165/1132, se presentan los Responsables contestando la vista conferida. - _____

XIII.- Que a fs. 1137/1196, corre agregado el Segundo Informe de la Auditoría actuante, mediante el cual se levantaron las Observaciones oportunamente formuladas, con excepción de las que *infra* se analizarán. _____

XIV.- Que a fs. 1197 obra Providencia mediante la cual la Presidencia considera que los presentes Actuados de encuentran, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 49º de la Ley Nº 500, en condiciones de dictar Sentencia, correspondiéndole expedirse a la Señora Vocal Dra. Romina Fernanda GAITÁN, quien dijo: _____

CONSIDERANDO: _____

PRIMERO: Inicialmente corresponde mencionar los alcances y limitaciones del presente Juicio de Cuentas. En efecto, tal como lo dispone el Artículo 10º de la Ley Nº 500, corresponde realizar un



**Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas**

control de legalidad y no de mérito, de la Ejecución Presupuestaria y de la Rendición de Cuentas presentada por el Municipio. _____

Luego, habiéndose acreditado el cumplimiento de lo dispuesto en los Arts. 98° y 99° de la Acordada N° 54, el Auditor a cargo del estudio, bajo la supervisión del Auditor Jefe, ha procedido a verificar la documentación recibida en su aspecto formal, legal, contable, numérico y documental, sin abrir Juicio respecto a proceder, actuación o responsabilidades del administrador Responsable, conforme la manda legal contenida en el Art. 41° de la Ley N° 500.- Por lo expuesto, el presente Estudio se circunscribe al cotejo del Presupuesto Anual de Gastos y Cálculo de Recursos, vigente para el Ejercicio, con los Movimientos de Fondos (Ingresos y Egresos) de cada una de las partidas y saldos finales que se transfieren al Ejercicio siguiente, aclarando que el mismo es de carácter netamente Contable y Financiero.- _____

Asimismo, respecto a la Rendición de Cuentas, se efectúa un control legal y documental que implica el cotejo de las Erogaciones con el respaldo documental de las mismas. Esto es, que obre el Instrumento Legal que dispone el pago, su correcta imputación Presupuestaria, Orden de Pago y la Factura respectiva o respaldo documental particular. _____

Como resultado del Estudio precedentemente expuesto, el Auditor informa las irregularidades significativas detectadas, por ausencia o déficit de la documentación presentada, y procede a formular la observación correspondiente.- _____

En relación a lo expuesto, el Auditor aplica procedimientos de Auditoría generalmente aceptados que rigen en materia contable, lo que implica un análisis por muestreo de carácter selectivo, _____



fundado en técnicas de Auditoría y en el criterio profesional del Auditor interviniente.-_____

Respecto al alcance del presente en relación a los sujetos responsables, se encuentra delimitado por la Ley N° 500 que establece en su Artículo 25° que: "Todo estipendiario del Estado provincial o municipal responderá de los daños que por su culpa o negligencia sufra la hacienda pública y estará sujeta a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas". Luego, el artículo citado amplía el ámbito de aplicación subjetivo al disponer que: "Quedan sujetas a la misma jurisdicción, todas aquellas personas que sin ser estipendiarias del Estado, manejan bienes públicos". _____

Asimismo, la Ley N° 500 establece un doble mecanismo a los efectos de asignar responsabilidad a los funcionarios Responsables. El primero, se encauza en el procedimiento del Juicio de Cuentas mediante el cual los Responsables quedan liberados de responsabilidad una vez transcurrido el respectivo Estudio de Cuentas y Aprobada la Percepción e Inversión de los Fondos Municipales, a través de un Fallo que así lo determine. _____

Al respecto, el Artículo 28° de la Ley N° 500 establece que: "el agente que cese en sus funciones, por cualquier causa quedará eximido de responsabilidad una vez aprobada la rendición de cuentas de su gestión". Y agrega: "sus reemplazantes deberán incluir en sus rendiciones las que correspondieren a dicho agente". _____

Por lo expuesto, en el Primer Informe de Auditoría se consignan los Responsables del período en Estudio y los Responsables actuales a los efectos de cursar las notificaciones correspondientes. Los primeros son los sujetos alcanzados por el presente Fallo, no implicando pronunciamiento alguno de liberación de responsabilidad de los



**Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas**

demás funcionarios cuyas conductas no fueron comprendidas en el marco del Juicio de Cuentas. _____

Cabe destacar que los Responsables poseen a su cargo la obligación de preparar y presentar la documentación sujeta a fiscalización. Dentro de tales responsabilidades se incluye la de diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado, para que la información no padezca distorsiones significativas originadas en errores o irregularidades, así como la aplicación de la normativa correspondiente a los Entes Municipales en forma apropiada. En esta orden de ideas, analizada su apariencia y estructura formal, se asume que la documentación brindada por los mismos es legítima, libre de fraudes y otros actos ilegales. _____

El segundo mecanismo de determinación de responsabilidad que establece la Ley N° 500, que no sea emergente de una Rendición de Cuentas, es el Juicio Administrativo de Responsabilidad. El mismo se impulsa cuando existen denuncias, actos, hechos u omisiones susceptibles de producir un perjuicio a la hacienda pública, o adquiera por sí la convicción de su existencia. _____

Sin perjuicio de lo manifestado en el párrafo anterior, conforme el Artículo 56° de la Ley N° 500, los obligados a rendir cuentas pueden quedar sujetos a la apertura de un Juicio Administrativo de Responsabilidad en los siguientes casos: "a) antes de rendirla, cuando se concreten daños para la hacienda pública o para los intereses puestos bajo la responsabilidad del Estado; b) en todo momento, cuando se trate de actos, hechos u omisiones extraños a la rendición de cuentas; y c) después de aprobadas las cuentas y por las materias en ellas comprendidas, cuando surja posteriormente un daño imputado a la culpa o negligencia del Responsable". _____



Por último, en relación a los Fondos Nacionales que integran las arcas municipales, están incluidas en la Rendición de Cuentas ante este Organismo, dado que forman parte del universo de actos administrativos y económicos producidos por el Municipio, tanto en su ingreso como en su inversión. Sin embargo, los alcances del presente fallo no implican pronunciamiento sobre la aprobación respecto de aquellos Fondos Nacionales que deben rendirse documentalmente ante Organismos Nacionales, en tanto ello no resulta competencia originaria de este Tribunal de Cuentas. _____

En función de lo precedentemente expuesto, merituando los descargos presentados y la documental con ellos aportada, la Auditoría en su Segundo Informe, levantó las observaciones oportunamente formuladas, criterio que es compartido por quien suscribe, con excepción de las que a continuación se analizan, conforme los argumentos que seguidamente se exponen. _____

SEGUNDO: Con respecto a la Observación **4. Combustible**, se observó que la Municipalidad de El Chaltén realizó la compra de combustibles y lubricantes por un monto equivalente a **PESOS UN MILLON CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1.058.591,45)**. _____

Al no poder identificarse si el destino de las adquisiciones correspondió a Automotores Oficiales o de índole particular, se les solicitó a los Responsables informar la metodología empleada para efectuar el control interno sobre la carga de combustibles en vehículos oficiales, adjuntando la documentación respaldatoria pertinente. _____

A fs. 167 los Responsables informaron que la metodología empleada para efectuar el control interno referente a la carga de combustibles en vehículos oficiales, es a través de planillas de rendición de vales



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

de combustible, donde consta cantidad de vales entregados, chofer/agente beneficiario de dichos vales, vehículo al que se le realiza la carga, fecha, firma y aclaración de quien posee dichos vales. Asimismo, cuentan con una planilla por cada expediente de adquisición de vales para un control interno más efectivo._____

Por último, los Responsables remitieron a fs. 934 – 1069 planillas de vales de combustibles y copia de título de Automotores. Sobre la presente la Auditoría observa que las citadas planillas no se encuentran correctamente confeccionadas, encontrándose en algunos casos el detalle del automotor afectado a la carga en blanco o con la descripción de "oficial", no determinando de esta manera el dominio del Rodado._____

Por lo expuesto, se mantiene la observación, y se considera procedente la aplicación de la sanción **MULTA**, establecida en el Artículo N° 19° inc. d) de la Ley N° 500 a la Sra. Alejandra GOROSITO – Contadora Municipal- y a la Sra. María Laura GAVIÑA -Tesorera Municipal, por trasgresión al Artículo N° 20 de la Ley N° 500._____

TERCERO: Con respecto a la Observación **5. Prestación de Servicios bajo Régimen Monotributista**, de los egresos efectuados por la Municipalidad de El Chaltén se observaron egresos de fondos bajo el concepto de prestación de servicios encuadrándose los mismos en el Régimen Monotributista._____

Las Órdenes de Pago observadas correspondían a servicios prestados por monotributistas, que se encontrarían afectados al Convenio Integral de limpieza, siendo las partes intervinientes, el Municipio y el Consejo Provincial de Educación. _____

Sobre la presente, se les solicitó a los Responsables remitir el Convenio celebrado entre las partes, informar las personas afectadas para las



tareas a realizar y el contrato de locación de servicios con cada uno de los sujetos mencionados. - _____

Por último, se solicitó la certificación por parte de los Directivos de los Establecimientos Educativos que justifique el cumplimiento del servicio prestado. _____

A fs. 167- 168 los Responsables informaron que por decisión del Intendente del Ejercicio, Sr. Raúl Andrade, se brindó colaboración al servicio de limpieza en el Puesto Sanitario - Dr. José Formenti, y allí prestó sus servicios de maestranza la Sra. Adorno Jacinta. _____

Asimismo, en relación a la sugerencia efectuada por la Auditoria, referente a la contratación de personal extranjero (Sra. Adorno Jacinta), los Responsables informaron que la citada monotributista posee documento de identidad tramitado en el Registro Nacional de las Personas de la República Argentina, adjuntando copia del mismo, y copia del Decreto Municipal N° 084/19 de fecha 30 de Abril de 2.019, el cual procedió a su contratación. _____

Al respecto, se **RECOMIENDA** a los Responsables modificar la metodología aplicada en caso de contar con futuras contrataciones de personal extranjero, es decir, en primer lugar brindando el acompañamiento para la nacionalización de los mismos y con posterioridad proceder a su contratación, si así lo decidieran. _____

Con respecto al Sr. Víctor Ramírez, los Responsables informaron que prestó servicios como instructor de taekwondo, maestranza y mantenimiento del gimnasio municipal. _____

Cabe resaltar que todo lo informado por los Responsables consta con descargo documental en las fs. 860-933 adjunto al Expediente, permitiendo a la Auditoria verificar que los servicios fueron efectivamente prestados. _____



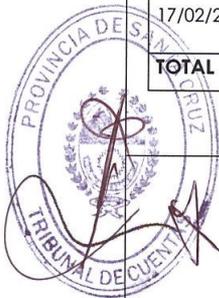
Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

Por todo lo expuesto, se observa que si bien los Responsables procedieron a remitir la documentación solicitada, con respecto a la contratación del personal extranjero, la nacionalización de la misma se realizó con fecha 17/12/2018, es decir en un periodo posterior al observado. _____

Por lo expuesto, se mantiene la observación, y se considera procedente la aplicación de la sanción **MULTA**, establecida en el Artículo N° 19° inc. d) de la Ley N° 500 a la Sra. Alejandra GOROSITO – Contadora Municipal- y a la Sra. María Laura GAVIÑA -Tesorera Municipal, por trasgresión al Artículo N° 20 de la Ley N° 500.- _____

CUARTO: Con respecto a la Observación **6. Prestación de Servicios** del análisis documental, se observó la prestación de servicios efectuados por diferentes profesionales y/o técnicos según se detalla a continuación: _____

FECHA	O/P	CONCEPTO	PROVEEDOR	IMPORTE
21/11/2017	1078/2017	INFORMES LABORALES	CUC CETTI ESTEFANIA FLAVIA	\$ 9.930,00
28/03/2017	260/2017	RELEVAMIENTO DE ESPACIO VERDE	MAYOLA CARLOS Y AMATO LUIS S.H.	\$ 13.122,30
20/04/2017	361/2017	RELEVAMIENTO DE ESPACIO VERDE	MAYOLA CARLOS Y AMATO LUIS S.H.	\$ 13.122,30
02/06/2017	483/2017	SERVICIO DE AGRIMENSURA	MAYOLA CARLOS Y AMATO LUIS S.H.	\$ 13.122,30
17/07/2017	631/2017	RELEVAMIENTOS	MAYOLA CARLOS Y AMATO LUIS S.H.	\$ 25.543,63
05/05/2017	395/2017	SERVICIO POR CONSULTORIA	SERANTES BLANCO VALERIA	\$ 34.755,00
28/06/2017	575/2017	HONORARIOS PROFESIONALES	VALERIA SERANTES	\$ 34.755,00
19/01/2017	056/2017	HONORARIOS PROFESIONALES	SERANTES BLANCO VALERIA	\$ 35.000,00
17/02/2017	115/2017	HONORARIOS PROFESIONALES	SERANTES BLANCO VALERIA	\$ 35.000,00
TOTAL				\$ 214.350,53



Por lo expuesto, se solicitó a los Responsables remitir la certificación de servicio de las prestaciones brindadas por los arriba mencionados, suscripto por autoridad competente, como asimismo los contratos celebrados entre las partes._____

A fs. 168 – 169 los Responsables informaron que con respecto a la Orden de Pago N° 631, el expediente fue observado y paralizado, remitiendo la nota interna con dicha observación en el respectivo Expediente, acto seguido el Intendente del Ejercicio expidió nota solicitando a los Responsables a proceder al pago, situación similar se efectuó con las Ordenes de Pagos N° 56- 115 -395 – y 575. Cabe resaltar que los motivos de paralización de pagos por parte de los Responsables fueron por incumplimiento con el procedimiento de contratación establecido en la legislación vigente._____

En relación a las Ordenes de Pago N° 260 – 361 – 483 y 1078, los Responsables remitieron las certificaciones de servicios prestados, las cuales se adjuntaron al descargo en fs. 849 -859 del Expediente._____

Respecto a la Orden de Pago N° 631 sobre constatación de servicio de mensura luce Plano de mensura, debidamente suscripto, y en relación a las Ordenes de Pago 056- 115 – 395 y 575 en concepto de elaboración del Proyecto de inversión de fondos infraestructura social YPF y asistencia técnica, si bien se observa la modalidad de contratación, obra copia del Proyecto de inversión y de los Instrumentos Legales surge que el servicio se habría brindado con anterioridad._____

Atento que similares circunstancias se han advertido en el Ejercicio 2016 (Fallo 5371) y este Organismo ha emitido opinión al respecto, las sanciones a las Observaciones de estas características serán analizadas en el CONSIDERANDO DECIMO SEPTIMO del presente._____



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

QUINTO: Con respecto a la Observación **8. Adquisición de Tubos de Gas**, a través de la documentación remitida se detectaron erogaciones referidas a "Recarga de tubos y garrapas de gas para abastecimiento de la población" por un monto equivalente a **PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CINCUENTA Y CINTO CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$231.055,72)**. Dichas contrataciones fueron realizadas mediante contratación directa justificada en el inciso "d" del Artículo 26° de la Ley Provincial N° 760.-_____

En el Primer Informe se observó, con respecto a la modalidad de contratación, que se trata de acciones predecibles y planificables lo que permitiría adoptar la modalidad de contratación más beneficiosa para la comuna, siendo en este caso un Concurso de Precios. Asimismo, ninguna de las Ordenes de Pago contiene las respectivas Actas de Recepción, por lo tanto, tampoco se podía verificar que efectivamente se recepcionaron las citadas adquisiciones._____

Mas allá de lo expuesto, al observar las rendiciones de las planillas de recaudación se pudo verificar el ingreso monetario bajo el concepto de recarga de tubos de gas a diferentes beneficiarios.-_____

Es por lo expuesto que se solicitó copia de la tarifa impositiva donde se deje expreso la habilitación del ingreso bajo este concepto, detalle anual de las adquisiciones discriminando costo de adquisición y venta del valor del mercado, cantidades adquiridas y vendidas, justificación de la elección del proveedor, la modalidad aplicada y las Actas de recepción de las compras efectuadas._____

A fs. 170 los Responsables informaron que, debido a la emergencia habitacional que aqueja la localidad, varios habitantes optan por vivir en casas tipo móvil, tráileres y/o casillas rodantes, no contando con conexiones de red de gas. Bajo el citado contexto, la



Municipalidad prestó el servicio de venta y/o recarga de tubos y garrafas de gas. _____

Cabe mencionar que los Responsables informaron que por error involuntario se justifica la modalidad de contratación directa en el inciso d) del Artículo 26° de la Ley N° 760. Asimismo, informaron que según la ubicación geográfica de la localidad, el proveedor Surgas S.A es el único que se encuentra a distancia prudencial para este tipo de servicios. _____

En relación a la copia de la tarifaria impositiva donde se deje expreso la habilitación del ingreso bajo este concepto, los Responsables informaron que la tarifaria que se encuentra en vigencia no contempla dicho ingreso. _____

Por último, los Responsables a fs. 753 -830 remitieron certificaciones de recepción de cargas, copia del libro de registro de entregas de tubos y garrafas a gas, copias de actas de entrega de cada beneficiario, cuadro de detalle de egresos e ingresos en función a las entregas y diferencia por gastos ocasionados en relación a los viajes efectuados o comisiones de servicios realizadas para la adquisición de los mismos. Por todo lo expuesto, si bien los Responsables dan cumplimiento parcial a lo solicitado, es decir, justifican las erogaciones de fondos efectuadas bajo el citado concepto, omiten justificar el modo de contratación adoptado y la habilitación expresa en algún instrumento legal en vigencia por el ingreso obtenido mediante la adquisición de tubos de gas. _____

Se señala que los Responsables procedieron a efectuar compras y ventas, como sujeto intermediario entre la empresa proveedora y los beneficiarios de los tubos de gas, con un fin social ante una situación de vulnerabilidad, situación que es reiterativa de Ejercicios anteriores.



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

Atento la omisión en justificar la totalidad de lo requerido en el Primer Informe, se mantiene la observación, y se considera procedente la aplicación de la sanción **MULTA**, establecida en el Artículo N° 19° inc. d) de la Ley N° 500 a la Sra. Alejandra GOROSITO – Contadora Municipal- y a Sra. María Laura GAVIÑA -Tesorera Municipal- por trasgresión al Artículo N° 20 de la Ley N° 500.-_____

SEXTO: Con respecto a la Observación 11. **Comisión de Servicios**, se observó que mediante Resolución N° 08/SEC.HAC. – M. E. CH/2.017 de fecha 06 de enero de 2.017 se comisionó al Secretario de Obras Públicas y Urbanismo, Sr. Leandro Carril, iniciando la misma el día 09 de enero y retornando el 11 de enero de 2.017. Por dicha comisión se le otorgó la suma de \$3.000,00 (PESOS TRES MIL) en concepto de viáticos y \$3.000,00 (PESOS TRES MIL) como asignación de gastos de movilidad. _____

Sobre la presente, se remitieron cuatro comprobantes, dos de fecha 09/01/2017 por un monto total de \$610,00 (PESOS SEISCIENTOS DIEZ) por adquisición de combustible y otros dos comprobantes de fecha 12/01/2017 por la suma de \$8.650,00 (PESOS OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA) por la adquisición de combustible y la reparación de alternador – reemplazo de eje y rodamientos sistema de poleas y correas. _____

Asimismo, se observó la Orden de Pago N° 67/2017 en concepto de reintegro de gastos por la reparación del vehículo particular utilizado en la Comisión de Servicios por el importe de \$6.260,14 (PESOS SEIS MIL DOS CIENTOS SESENTA CON CATORCE CENTAVOS) por la factura remitida de fecha 12/01/2017 referente al excedente de los egresos realizados. __

Los Responsables a fs. 171 informaron que el Comisionado omitió presentar un informe sobre su comisión de servicios, el cual justificaría



que al retorno de la misma, tuvo un inconveniente con su rodado particular (afectado a la citada comisión de servicios), por lo que se encontró obligado a permanecer un día mas en la localidad de Rio Gallegos, situación que justificaría el egreso de fondos por la suma de \$8.650,00 (PESOS OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA) con fecha posterior a la comisión de servicios, es decir, el 12/01/2017._____

Por último, los Responsables remitieron a fs. 661 – 670, Resolución N° 08/2017 de fecha 06/01/2017 que comisionó al agente por los días 09-10 y 11 de enero del 2017, planilla de comisión de servicios y de rendición, cuatro comprobantes respaldatorios, dos de fecha 09/01/2017 por un monto total de \$610,00 (PESOS SEISCIENTOS DIEZ) por adquisición de combustible y otros dos comprobantes de fecha 12/01/2017 por la suma de \$8.650,00 y Resolución N° 117/2017 de fecha 24/01/2017 la cual aprobó el reintegro de gastos por la suma de \$6.260,14 (Pesos Seis Mil Doscientos Sesenta con catorce centavos)._____

Debido a que no se cuenta con la Resolución correspondiente que habilite la extensión de la comisión de servicios del agente por los motivos señalados, se mantiene la observación, y se considera procedente la aplicación de la sanción **MULTA**, establecida en el Artículo N° 19° inc. d) de la Ley N° 500 a la Sra. Alejandra GOROSITO – Contadora Municipal- y a Sra. María Laura GAVIÑA -Tesorera Municipal- por trasgresión al Artículo N° 20 de la Ley N° 500.-_____

SEPTIMO: Con respecto a la Observación **13. Liquidaciones Finales**, del análisis documental se seleccionaron las siguientes Órdenes de Pagos: _____

Fecha	O/P	Concepto	Agente	Importe
25/04/2017	371	Liquidación Final	Tico Néstor	\$ 11.966,84
25/04/2017	372	Liquidación Final	Sanfereiter Liliana	\$ 12.100,00



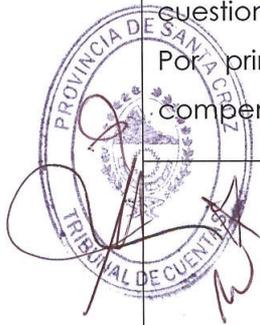
**Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas**

01/06/2017	463	Liquidación Final	Picone Sabrina	\$ 4.596,69
23/10/2017	939	Liquidación Final	Bidan Aime	\$ 2.921,17
23/10/2017	938	Liquidación Final	Ponce Laura	\$ 5.757,29
23/10/2017	937	Liquidación Final	Rolon Néstor	\$ 7.003,71
23/10/2017	936	Liquidación Final	Olivia Alejandra	\$ 5.095,82
23/10/2017	945	Liquidación Final	Duran Nieves	\$ 34.497,58
23/10/2017	944	Liquidación Final	Wenceslao Bernard	\$ 36.761,64
23/10/2017	952	Liquidación Final	Sosa Gisela	\$ 8.838,52
01/12/2017	1143	Liquidación Final	Bidan Aime	\$ 8.219,70
01/12/2017	1143	Liquidación Final	Vonscheidt Rebeca	\$ 11.133,37
01/12/2017	1142	Liquidación Final	Clarke Raúl	\$ 21.410,69
01/12/2017	1142	Liquidación Final	Figueroa Edgardo	\$ 25.143,32
01/12/2017	1142	Liquidación Final	Tadiana Jorge	\$ 7.336,39
01/12/2017	1142	Liquidación Final	Neira Mario	\$ 18.860,58
TOTAL				\$ 221.643,31

Sobre el presente detalle se solicitó a los Responsables informar situación de revista de cada uno de los agentes arriba mencionados, remitir Instrumentos Legales de designación y renuncia de cada uno de ellos, detalle del cálculo de las liquidaciones y de las licencias no usufructuadas en el caso que existieran discriminado periodos no gozados y abonados, con los respectivos instrumentos legales._____

A fs. 500-553 los Responsable remitieron instrumentos legales de designación y renuncia de los agentes arriba mencionados y detalle del cálculo de liquidaciones. En relación a las licencias no usufructuadas, los Responsables omitieron discriminar el periodo no gozado y abonado, remitiendo en todos los casos el abono de las mismas sin el detalle de a qué periodo corresponde, como así tampoco los instrumentos legales autorizando la suspensión por cuestiones de servicios de las licencias ordinarias._____

Por principio general las licencias no usufructuadas no son compensadas monetariamente, salvo cuando mediare



desvinculación definitiva del agente con la Administración Pública (conf. DICTAMEN N° 001-TC-92).-_____

El importe correspondiente a la licencia anual ordinaria que pudieran tener pendientes de utilización, debe circunscribirse a las licencias proporcionales al tiempo trabajado en el año calendario en que se produce la baja de los agentes públicos, y las licencias que no han podido usufructuar los agentes públicos por estrictas razones de servicio._____

Ello por cuanto, así como las licencias no pueden ser tomadas por el agente público por propia y exclusiva decisión, ya que en cada caso concreto deben ser autorizadas por la autoridad correspondiente, de igual modo dicha autoridad se encuentra facultada para suspender las mismas cuando circunstancias fundadas en razones de servicio requieran adoptar dicha medida, de allí que de acreditarse fehacientemente tal extremo procede la compensación monetaria de tal licencia._____

Este Organismo de Control se ha pronunciado al respecto considerando que para determinar la procedencia del pago, además de la desvinculación definitiva, deberán estar cumplimentados los extremos exigidos en las respectivas reglamentaciones municipales respecto del otorgamiento, suspensión y/o postergación de licencias anuales ordinarias. En los casos que los Municipios hubieran omitido legislar sobre la materia, o que la normativa vigente no sea abarcativa a todos los agentes y/o funcionarios municipales, y hasta tanto se sancione la propia reglamentación, se deberá aplicar supletoriamente la normativa vigente para la Administración Pública Provincial Central (Resolución 028-T.C.-04).-_____

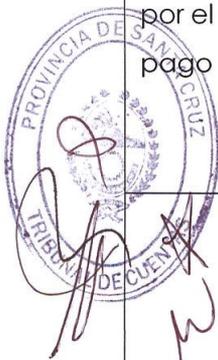


Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

Por lo expuesto, atento la omisión de remitir el detalle de las licencias no usufructuadas abonadas, como así tampoco de los Instrumentos legales, donde se suspenden las licencias ordinarias por cuestiones de servicios, ni cita a la normativa municipal, se mantiene la observación y resulta procedente la formulación de un **CARGO SOLIDARIO** por la suma de **PESOS DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$221.643,31)** conforme a lo normado por el Art. 19º) Inc. c) de la Ley Nº 500, a la Sra. Alejandra GOROSITO – Contadora Municipal-; Sra. María Laura GAVIÑA -Tesorera Municipal.-_____

OCTAVO: Con respecto a la Observación **15. Publicidad y Propaganda**, mediante el análisis de las Ordenes de Pagos Nº 943 – 1051 y 1219 se realizaron egresos de fondos por las sumas de \$39.720,00 (PESOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTE) - \$16.881,00 (PESOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO) y \$6.951,00 (PESOS SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO) a los proveedores Otero Gabriel Hernán y Galleguillo José Alberto, respectivamente. Las citadas Órdenes de Pago se efectuaron bajo el concepto de servicio de pauta publicitaria y video institucional del aniversario de El Chalten. -_____

Cabe resaltar que la Orden de Pago Nº 943 se encuentra observada por los Responsables exponiendo que no es posible realizar la erogación de fondos, dado que, el citado Expediente no cumple con el procedimiento de contratación que se encuentra regulado en la Ley Nº760. Acto seguido, se adjunta al Expediente Nota S/N expedida por el Intendente Municipal Sr. Raúl Andrade dictaminando realizar el pago porque el video institucional fue efectivamente proyectado.



Por todo lo expuesto, se solicitó copia de la pauta publicitaria y video institucional u otro medio de comprobación que justifique el egreso realizado. _____

Los Responsables a fs. 172 informaron que en relación a la Orden de Pago N° 943, los Responsables no pueden dar cumplimiento a lo solicitado, dado que el Expediente fue paralizado y el Intendente del Ejercicio mediante nota solicitó proceder con el pago. _____

Con respecto a las Ordenes de Pagos N° 1051 y 1219 los Responsables remitieron certificación de servicios prestados, las cuales se encuentran adjuntas al Expediente en fojas 485 – 499. _____

Respecto a la Orden de Pago N° 943, atento que similares circunstancias se han advertido en el Ejercicio 2016 (Fallo 5371) y este Organismo ha emitido opinión al respecto, las sanciones a las Observaciones de estas características serán analizadas en el CONSIDERANDO DECIMO SEPTIMO del presente. _____

NOVENO: Con respecto a la Observación **16. Ayuda Financiera Compra de Bomba de Incendio**, mediante Orden de Pago N° 1184 de fecha 19 de diciembre de 2.017 se procedió a realizar el egreso de fondos por el importe de \$161.990,00 (Pesos Ciento Sesenta y Un Mil Novecientos Noventa) a favor del Sr. Ávila David Emanuel – Jefe de la Unidad de Bomberos 17ma El Chaltén referente a una ayuda financiera para la adquisición de bomba incendio para el móvil N° 722. _____

En el presente Expediente se adjunta el presupuesto de la empresa Extreme Fire Safety de fecha 13/11/2017 de la localidad de Rio Negro, el cual determina un costo de \$119.000,00 (Pesos Ciento Diecinueve Mil) con la opción de colocación en el cuartel de origen por un adicional de \$18.000,00 (Pesos Dieciocho Mil).- _____



**Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas**

Con fecha 27 de diciembre de 2017 la Municipalidad de El Chalten expide Cheque N° 04429164 por el importe de \$161.990,00 (Pesos Ciento Sesenta y Un Mil Novecientos Noventa) del Banco de la Provincia de Santa Cruz a favor del Sr. Ávila David Emanuel, siendo endosado el mismo con fecha 18/01/2018 al Sr. Gerardo Tapia D.N.I N°: 25.521.740. _____

Acto seguido, se adjunta al Expediente Nota N°052-D.C.17MA/18 de fecha 15 de junio de 2.018 expedida por el Sr. Ávila David Emanuel, el cual informa que procedió a realizar la adquisición referente a la bomba para el cuartel a la empresa Extreme Fire Safety con asiento en calle Belgrano N° 1141 de la localidad de San Antonio Oeste – Provincia de Rio Negro, siendo el titular el Sr. Tapia German Isaías Emmanuel Cuit: 20-30749367 – 6 y el vendedor Gerardo German Tapía Cuit: 20-25521740-3 por el importe arriba mencionado. _____

Dicho pago se realizó mediante envío vía postal (Correo Argentino) del cheque arriba citado, con código de seguimiento CU-408878055 de fecha 09/01/2018 a nombre del Sr. Gerardo German Tapia con dirección Dorrego N° 408, San Antonio Oeste, Provincia de Rio Negro C.P 8520, el cual fue recepcionado según código de seguimiento del Correo Argentino, por el beneficiario y la confirmación mediante mensaje de audio del mismo. _____

Transcurrido el plazo de recepción del bien, el Sr. Ávila David Emmanuel, intenta comunicarse con la empresa para agilizar el trámite, dado que, ya había sido abonado y no contaban con el mismo. Luego de varios intentos y después de verificar que la empresa no se encontraba en funcionamiento, procede a realizar la denuncia penal el día 08 de agosto del año 2.018 a las 9:30 horas ante la Agente Fiscal del Juzgado de Primera Instancia en lo Criminal, Correccional y de menores con asiento en la localidad de El



Calafate, Departamento de Lago Argentino, Provincia de Santa Cruz bajo caratula de fraude. _____

Por todo lo expuesto, los Responsables debían informar qué acciones llevaron a cabo ante el posible fraude sufrido por la ayuda económica brindada al Sr. David Emmanuel Ávila. _____

Los Responsables a fs. 469 – 486 remitieron copia de la documentación enviada en la rendición del Ejercicio y observada en el Primer Informe, es decir, copia de la Orden de Pago N° 1184 a favor del Sr. Avila David Emanuel por la suma de \$161.990,00 (Pesos Ciento Sesenta y Un Mil Novecientos Noventa); Decreto Municipal N° 174 habilitando el citado egresos de fondos; Nota de pedido expedida por el Sr. Avila David Emanuel para la adquisición de una bomba de incendio; presupuesto expedido por la firma Extreme Fire and Safety; Nota N° 52/ D.C 17ma/18 expedida por el Sr. Avila David Emanuel informando que se procedió a efectuar la denuncia judicial correspondiente por el posible fraude; copia del cheque expedido por la Municipalidad; copia de la denuncia penal el día 08 de agosto del año 2.018; y copia de pedido de certificado expedido por el Dr. Juan Ignacio Graziano en carácter de apoderado de la Municipalidad de El Chaltén de fecha 11 de noviembre de 2018 donde solicitó al Juez de la causa la extensión de un certificado del estado procesal de la causa "EXTREME FIRE SAFETY S/ PRESUNTA ESTAFA" Expediente N° 15.733/2017. _____

Al respecto, se advierte que el procedimiento para la adquisición de la bomba de incendio fue realizado sin un convenio celebrado entre la Municipalidad y las fuerzas de seguridad, los fondos se transfirieron a título personal, es decir, a cargo del Sr. Avila David Emanuel – oficial principal Jefe de Unidad de Bomberos 17ma de El Chaltén, sin un correcto procedimiento de contratación, es decir un llamado a



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

licitación para la adquisición del citado rodado, la metodología aplicada por parte de la Municipalidad no se encuentra permitida por las normas de contratación vigente y tampoco se advierte que haya tomado ningún tipo de resguardo para garantizar la adquisición del bien, lo que generó un perjuicio al erario público municipal._____

Por lo expuesto, se mantiene la observación y resulta procedente la formulación de un **CARGO SOLIDARIO** por la suma de **PESOS CIENTO SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA (\$161.990,00)** conforme a lo normado por el Art. 19º) Inc. c) de la Ley Nº 500, a la Sra. Alejandra GOROSITO – Contadora Municipal y a la Sra. Trinidad Amel GONZALEZ - Tesorera Municipal A/C._____

DECIMO: Con respecto a la Observación 17. **Proyecto GIRSU**, de la selección de Órdenes de Pagos se observaron las siguientes:_____

Fecha	O/Pago	Concepto	Proveedor	Importe
06/01/2017	31	Mano de Obra alambrado	Huilinao Irineo Aldo	\$ 63.000,00
20/02/2017	123	Galpón Industrial	Díaz Martín	\$ 231.369,00
03/03/2017	170	Ampliación Galpón Industrial	Díaz Martín	\$ 148.950,00
07/04/2017	304	Finalización Galpón Industrial	Díaz Martín	\$ 185.701,00
26/05/2017	451	Construcción Playa de Estacionamiento	Duran Fernández Noelia	\$ 64.545,00
01/06/2017	471	Finalización Construcción de Platea	Duran Fernández Noelia	\$ 191.345,00
23/08/2017	741	Informe Impacto Ambiental	Cadia S.A	\$ 97.253,75
23/08/2017	723	Servicio de Mensura	Borroni Gerardo	\$ 47.664,00
19/08/2017	754	Galpón Industrial	Díaz Martín	\$463.670,00
17/10/2017	912	Refacción Portón	Díaz Martín	\$ 7.944,00
17/10/2017	913	Obra Galpón	Díaz Martín	\$ 46.600,00
TOTAL				\$ 1.548.041,75

Cabe resaltar que la Auditoria realizó un análisis meramente documental de la Obra bajo cuestión, no pudiendo aseverar que la misma exista ni que la ejecución de la misma haya sido realizada en el caso que existiera, bajo las condiciones específicas de



Construcción, dado que, no cuenta con las competencias técnicas ni con el personal de apoyo que verifique la correcta ejecución de la misma. _____

A continuación se procederá a efectuar el análisis correspondiente a los descargos efectuados por los Responsables de cada una de las Órdenes de Pagos señaladas en el cuadro expuesto precedentemente. _____

A) – Díaz Martín – Galpón Industrial

Se observaron las Órdenes de Pago N° 123- 170- 304- 912 y 913 para la construcción/ampliación del Galpón Industrial por los importes de \$231.369,00 (Pesos Doscientos Treinta y Un Mil Trescientos Sesenta y Nueve), \$148.950,00 (PESOS CIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA), \$185.701,00 (PESOS CIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS UNO), \$7.944,00 (PESOS SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO) y \$46.600,00 (PESOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS) respectivamente, todos a favor del proveedor Díaz Martín. _____

Cabe resaltar que las Ordenes de Pago N° 123- 170- 304 y 913, corresponden al Concurso de Precios N° 11/2016, cuyo objeto fue la adquisición de un galpón industrial de 300 m2 y que la Orden de Pago N° 912 corresponde a la refacción del portón de dicho galpón. _____

Sobre los presentes egresos de fondos se emitió la Resolución N° 504/SEC.HAC.-M.E.CH/2016 de fecha 07 de julio de 2.016, la cual autorizó el llamado al Concurso de Precios N° 11/2016. Acto seguido, se adjuntó al Expediente de Pago Acta de Entrega – Pedido de Presupuesto (con fecha de apertura 07 de Julio de 2.016 a las 11:30 Horas). A fs. 41, de dicho expediente de pago, obra Acta de Apertura de Ofertas de fecha 01 de Agosto de 2.016, con un total de 5 (cinco) oferentes. A fs. 44 se remite Acta de Pre adjudicación la cual



**Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas**

expresaba que según Nota N° 80/16 proveniente de la Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo de fecha 07/07/2016 se establecía preadjudicar a la firma Díaz Martín el citado Concurso de Precios por un importe total de \$932.000,00 (PESOS NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL)._____

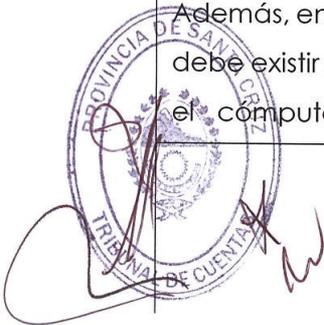
En relación a las condiciones particulares del Pliego de Bases y Condiciones se estipulaba que la forma de pago sería en tres partes, correspondiendo el 50% al comienzo de la Obra, 25% por avance de obra y el otro 25% al finalizar la ejecución de la misma. _____

Ahora bien, del análisis de la documentación recepcionada, se observó que todas las fechas de los actos administrativos se realizaron el 07/07/2016, es decir, el llamado al concurso, el Pedido de Presupuesto, y el Acta de Pre adjudicación, como asimismo la elección del proveedor adjudicatario de la Obra quedando expresa la elección por el Secretario de Obras en Nota N° 80/16. _____

Asimismo, se observó que si bien el presupuesto del proveedor adjudicatario es inferior monetariamente al de los otros oferentes, los presupuestos expedidos por los otros ofertantes son de fechas posteriores al Acta de Apertura, pudiendo existir de esta manera un perjuicio para los postulantes, dado que, no contaban con la fecha y horario de Apertura de las ofertas. Por otra parte, podría existir una preferencia con anterioridad de la selección del proveedor antes de recepcionar todas las ofertas por parte de la Comuna. _____

Con respecto a la forma de pago, se observó que los mismos no se efectuaron en tres (3) tramos, según lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones. _____

Además, entendiendo la Auditoría que por cada Obra que se realice, debe existir un certificado de avance de Obra donde quede expreso el cómputo y cálculo de la ejecución que tiene la misma, _____



debidamente suscripto por un profesional habilitante, es que se observó que dicha situación queda sin sustento documental, dado que, no contaba con el correspondiente instrumento Público. _____

A fs. 12 del Expediente correspondiente a la Orden de Pago N° 170, se adjunta Nota N° 49 de fecha 20/02/2017 expedida por el Sr. Leandro Carril, Secretario de Obras Públicas y Urbanismo, solicitando que se realice un adicional de Obra del Concurso 11/2016 para la adquisición de portones laterales. Acto seguido, se adjunta Resolución N° 293/ 2017 de fecha 03 de marzo de 2.017, la cual autorizó a la adquisición de los portones bajo contratación directa por el importe total de \$150.000,00 (PESOS CIENTO CINCUENTA MIL). Al respecto, se observó que no cuenta con el certificado de Obra correspondiente a este adicional de obra como así tampoco cuenta con el presupuesto que determine el valor del portón y la mano de obra a utilizar para la colocación del mismo. Por último, se objetó la modalidad adoptada para la adquisición de los mismos, dado que, excede lo establecido en la legislación en vigencia para efectuarla en forma directa. _____

Tampoco se remitió Acta de Inicio de obra ni de finalización de la misma, siendo que según factura tipo "B" N° 0001-00000307 en su descripción el emisor de la misma deja expreso la ejecución total de la misma. _____

Por último, se solicitó a los Responsables remitir además de todos los descargos de las observaciones realizadas, un detalle especificando importe invertido en concepto del Proyecto GIRSU, partida imputada correspondiente a la Resolución N° 214 expedida por Nación y grado de ejecución de cada una de las partidas, considerando las ejecuciones de periodos anteriores y la habilitación donde se



**Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas**

encuentre contemplado la utilización de los fondos para adquisición de los portones y su correspondiente refacción. _____

Los Responsables en fs. 173 informaron que las Ordenes de pago N°123 N°170 y N°304 referentes a la presente observación fueron observadas y paralizadas por los siguientes motivos Ausencia de certificación de obra y la Orden de Pago N° 913 por Ausencia de certificación de obra y justificación de vicios ocultos de la obra. ____

Siendo los Responsables requeridos a proceder con el pago por el Intendente del Ejercicio, manifiestan que no cuentan con documentación respaldatoria que justifique el egreso de los fondos.

La auditoria entiende que mas allá de lo informado por los Responsables, y considerando las negligencias en la forma de los actos administrativos descriptos en el Primer Informe, no se cuenta con certificados de avance de obras ni del adicional de la misma, como así tampoco actas de inicio ni de finalización de la Obra, razón por la cual no puede aseverar que la obra bajo cuestión se haya ejecutado según lo determinado por la Resolución N° 214 expedida por Nación. _____

Sin embargo, surge de la documentación remitida que el Pliego de clausulas particulares establece que la obra será certificado por el Secretario de Obras Públicas y Urbanismo de la Municipalidad de El Chalten arquitecto Leandro Carril. Luego, la Orden de Pago N° 123 obra Nota N° 033 del 13 de febrero de 2017 donde el arquitecto Leandro Carril certifica el 25% de avance de obra, lo que acumula un 75% del total. _____

Respecto a la Orden de Pago N° 170 sobre adicional de obra mediante Nota N° 049 de 20 de febrero de 2017 el Secretario de Obras Publicas y Urbanismo solicita a la Secretaria de Hacienda se realice un adicional para incluir dos portones laterales, atento que la



adquisición de la nueva maquinaria se va a alojar el Galpón. Luego, la Secretaria de Hacienda mediante Nota s/n del 3 de marzo de 2017, requiere al Intendente se proceda a la efectivización del correspondiente pago de la factura B N° 0001-00000305 por la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) por el servicio brindado de incluir los dos portones laterales, lo que motivo la emisión de la Resolución N° 293/SEC.HAC.-MECH/2017. Asimismo, mediante Nota s/n del Intendente solicita a la Contadora el pago correspondiente con motivo de la realización de los trabajos correspondientes por parte del Proveedor, a lo que la Contadora observa que la certificación debió haberla efectuado el Secretario de Obras Publicas y Urbanismo. _____

Por último, respecto a la Orden de Pago N° 304 obra a f. 6 certificado de obra, suscripto por el Intendente Municipal de fecha 7 de abril de 2017, por el 25% restante de la Obra. _____

B) – Cadia – Estudio Impacto Ambiental

Como se observó en el Estudio de Cuentas Ejercicio 2.016 – Expediente N° 817.409 –, el Acto administrativo aplicado para la realización del Estudio de Impacto Ambiental, contenía errores de forma, referente a todos los requisitos fundamentales para la realización de un Concurso de Precios. _____

Mas allá de lo arriba mencionado, en el Ejercicio bajo estudio se procedió a realizar el segundo egreso de fondos mediante Orden de Pago N° 741 de fecha 23/08/2017 por la suma de \$97.253,75 (Pesos Noventa y Siete Mil Doscientos Cincuenta y Tres con 75/100 Centavos) referente a la finalización de la Declaración del Estudio Impacto Ambiental a favor de Cadia. _____

Ahora bien, considerando el Anexo II de la Resolución N° 214 emitida por Nación y las dos Ordenes de Pagos efectuadas bajo un mismo



**Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas**

concepto, en los periodos 2.016 y 2.017, la Auditoria entendió que podría existir una sobre ejecución de la partida "Estudio de impacto ambiental – UNPA", establecida en el anexo II de la Resolución N° 214, donde se estableció el presupuesto total del Proyecto y los fondos otorgados por Nación. Ante tal situación, la Auditoria desconoce como el Municipio procedió a afrontar el importe abonado de más en comparación con lo presupuestado según Resolución N° 214, la cual define ítems e importe a gastar en cada caso en el marco del proyecto. _____

Los Responsables a fs. 173 informaron que la existencia de la sobre ejecución de la cuenta "Estudio de impacto ambiental – UNPA" correspondió a la inflación sufrida en el periodo en el cual se recepcionaron los ingresos de Nación y se procedió a efectuar las ejecuciones correspondientes al Proyecto GIRSU (Ejercicios 2015-2017), debiendo afrontar un elevado aumento de precios. _____

Dicha situación, de acuerdo a lo manifestado por los Responsables, se compensó con la partida "protección cortina forestal" por la suma de \$45.428,00 (PESOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO). _____

Al respecto, no se cuenta con documentación que permita constatar la rendición documental por parte del Municipio al ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de Nación, como así tampoco instrumento legal de dicho Organismo aprobando la rendición e inversión de los fondos. Esta situación permitiría deducir que el proyecto fue ejecutado de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Organismo Nacional y que tal compensación de partidas (se dejó de efectuar la inversión en "Protección Cortina Forestal" para afrontar mayores costos en la partida "Estudio de impacto ambiental – UNPA") fue autorizado y aprobado. _____



C) – Huilinao Irineo Aldo – Alambrado Proyecto GIRSU

Mediante Orden de Pago N° 31/2017 se procedió a realizar el egreso de fondos por el importe de \$63.000,00 (PESOS SESENTA Y TRES MILI) a favor del proveedor Huilinao Irineo Aldo, referente a la mano de obra del alambrado del Proyecto GIRSU._____

Cabe resaltar que la citada contratación fue autorizada mediante Resoluciones N° 1053 y 1054 ambas de fecha 28 de diciembre de 2.016._____

Los Responsables mediante Nota S/N de fecha 06 de enero de 2.017 objetaban la realización del pago, argumentando fraccionamiento de la contratación, entendiendo que dicho procedimiento se encontraba en contraposición a lo establecido en la legislación vigente. Acto seguido, el Sr. Andrade Raúl – Intendente, expide Nota S/N de misma fecha solicitando que se abone la citada Orden de Pago dado que el trabajo fue realizado._____

Sobre la presente observación, la Auditoría verifica que las 2 (dos) facturas emitidas por el proveedor son correlativas y no se adjuntan las respectivas Órdenes de Compras._____

Contemplando que el egreso de fondos se realizó bajo disponibilidades con fines específicos, es que se solicitó a los Responsables informar la partida presupuestaria, correspondiente a la Resolución N° 214 expedida por Nación, se imputó dicho egreso.

Los Responsables a fs. 173 informaron que no pueden dar cumplimiento a lo solicitado, dado que, como se verificó en el Primer Informe, las Ordenes de Pagos se encontraban observadas por fraccionamiento y el Intendente del Ejercicio solicitó que se proceda al pago._____

Cabe resaltar que tanto la Contadora como la Tesorera Municipal, observan el procedimiento de contratación por la existencia de un



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

fraccionamiento, pero no se cuestiona la prestación del servicio. Por su parte, el Intendente municipal mediante Nota de fecha 6 de enero de 2017 manifiesta que el trabajo fue solicitado al proveedor ya que cuenta con personal capacitado para realizar dicha tarea y se trata de un proveedor que pertenece a la localidad. _____

Al respecto, a f. 11 obra certificado final de obra – Alambrado GIRSU suscripto por el Secretario de Obras Públicas y Urbanismo y el Intendente Municipal. _____

D)- Gerardo Borroni – Servicio de Agrimensura GIRSU

Mediante Orden de Pago N° 723 de fecha 23 de agosto de 2017 se realizó el egreso de fondos por la suma de \$47.664,00 (PESOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO) a favor del proveedor Gerardo Borroni S.A, en concepto de prestación de servicio de mensura contemplado en el Proyecto GIRSU. _____

Sobre la presente, en el Expediente de referencia, se adjuntó Nota S/N emitida por los Responsables, la cual exponía la objeción del pago debido a que la erogación de fondos se encuadró dentro de la Ley de Obras Públicas N° 2743 y sus modificaciones de acuerdo al Decreto Provincial N° 2133/13, cuando la contratación debería haberse realizado la normativa vigente en materia de contrataciones. _____

Seguidamente se adjunta al Expediente del Pago, Nota S/N expedida por el Sr. Raúl Andrade, Intendente Municipal, el cual solicitó emitir la Orden de Pago correspondiente por dicho monto, sin descripción del servicio prestado. _____

Más allá de lo expuesto, si bien la Auditoria coincidió con los Responsables en la objeción de la modalidad de contratación adoptada según Resolución N° 1055/SEC.HAC-M.E.CH-2.017, se solicitó remitir la certificación de que efectivamente el servicio fue _____



prestado y se informe a qué partida se imputó dicha erogación dentro del Presupuesto correspondiente al Proyecto GIRSU, establecido en el Anexo II de la Resolución N° 214. _____

Los Responsables a fs. 173 informaron y remitieron detalle de la partida presupuestaria a la cual se imputó el citado egreso de fondos, siendo la misma "Estrategia". Asimismo, en relación a las certificaciones de servicios prestadas, informaron que no pueden dar cumplimiento a lo solicitado, dado que, al ser observada y paralizada la Orden de Pago por ellos solicitando la misma, fueron requeridos a proceder con el pago por el Intendente del Ejercicio, no contando con la documentación que justifique el egreso de los Fondos. _____

La Auditoría informa que no puede aseverar que el servicio fue efectivamente prestado. Esto se debe a que no se cuenta con la certificación del servicio prestado, como así tampoco con la rendición documental de la inversión de los fondos del Proyecto GIRSU, efectuado por el Municipio al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable, e Instrumento Legal emanado por el Organismo nacional aprobando dicha rendición. _____

Al respecto, se advierte a f. 10 Mensura y División de fecha 4 de agosto de 2017, suscripta por el Agrimensor Gerardo W. Borroni y el Ing. Agrimensor Juan L. Subire, Director Provincial de Catastro (ASIP).

E)- Construcción de Playa de Estacionamiento – Duran Fernández Noelia

Según la Orden de Pago N° 451 de fecha 25 de mayo de 2017 se procedió a realizar el pago por la suma de \$ 64.545,00 (PESOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO) a favor del Proveedor Duran Fernández Noelia, referente a la Construcción de la Playa de Estacionamiento del Proyecto GIRSU. _____



**Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas**

En el Expediente de pago, Obra Nota S/N efectuada por los Responsables, los cuales exponían la imposibilidad de realizar el pago debido al incumplimiento de la legislación en vigencia ante la ausencia del Acta de Finalización de Obra. A continuación se adjunta Nota S/N emitida por el Sr. Raúl Andrade – Intendente, solicitando que se efectivice el pago, por entender que como el proveedor fue adjudicado en el Concurso de Precios N° 12/2016, referente a la construcción de platea e instalaciones que forman parte del Galpón del GIRSU consideró correcto que sea el mismo proveedor de la localidad que realice el playón del estacionamiento. Ante todo lo arriba mencionado, se observó en primer lugar que la modalidad de la contratación adoptada no fue la correcta. _____

En segundo lugar que no se contaba con el Acta de Finalización de Obra acreditando que efectivamente se realizó el Playón de Estacionamiento. _____

Como tercer punto se solicitó informar mediante detalle descriptivo a qué cuenta presupuestaria de la Resolución N° 214 expedida por Nación, se encontraba imputado el citado egreso de fondos. _____

Los Responsables a fs. 174 informaron y remitieron cuadro descriptivo donde consta que la partida presupuestada a la cual fue imputado el egreso de fondos es la correspondiente a "playón estacionamiento". _____

Con respecto a la modalidad de contratación adoptada y a la ausencia del Acta de Finalización de obra, los Responsables informaron que no pueden dar cumplimiento a lo solicitado, justificando que por dicha situación procedieron a observar el egreso de fondos por encontrarse en contraposición a la legislación en vigencia, situación que fue revertida por el Intendente del Ejercicio, el cual solicitó que se proceda al pago. _____



No contando la Auditoria con la rendición documental solicitada, como así tampoco con la rendición documental de la inversión de los fondos del Proyecto GIRSU, efectuado por el ex - Municipio al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable, e instrumento legal emanado por el Organismo nacional aprobando dicha rendición, es que no puede aseverar que el playón de estacionamiento haya sido efectivamente realizado. _____

F) - Concurso de Precios N° 12/2016 – Duran Fernández Noelia

Mediante Resolución N° 616/SEC.HAC. E.CH/2016 de fecha 31 de agosto de 2.016, se adjudicó el Concurso de Precios N° 12/2016 a favor del proveedor Duran Fernández Noelia por el importe total de \$415.000,00 (PESOS CUATROCIENTOS QUINCE MIL), referente a la adquisición de materiales, y mano de obra destinada a la construcción de la platea e instalaciones que formaran parte del Galpón. Dicha erogación fue solicitada en el marco del Proyecto de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos. _____

Considerando que todo el acto administrativo efectuado bajo la citada Resolución, fue observado en relación a su procedimiento en el Ejercicio en el cual se generó, es decir periodo 2.016, es que se observan los pagos producidos bajo el presente ejercicio. _____

En el Ejercicio 2.017 se emitió la Orden de Pago N° 471 de fecha por la suma de \$191.345,00 (PESOS CIENTO NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO) en concepto de finalización de Obra. Al respecto se observó que no obra en el Expediente de referencia Instrumento Legal que habilite la erogación de fondos mencionada y no se adjunta el Acta de finalización de Obra que acredite que la misma se haya efectuado. _____



**Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas**

Asimismo, obra Nota Interna S/N emitida por las Responsables, exponiendo que ante la ausencia de dicha certificación, no se podía proceder a realizar el pago al proveedor. _____

A continuación del expediente de pago, obra Nota Interna S/N expedida por el Sr. Raúl Andrade – Intendente, el cual declaraba que la Obra había sido realizada y adjuntando fotografías de la obra. _____

Además de lo enunciado anteriormente, mediante Orden de Pago N° 396 de fecha 05/05/2017, se abonó el adicional de obra por la suma de \$65.000,00 (PESOS SESENTA Y CINCO MIL) en concepto de ampliación de platea del Galpón Industrial, correspondiente a la ampliación del citado Concurso. La misma fue autorizada mediante Resolución N° 673 del 02/05/2017. _____

Cabe resaltar que, en referencia a esta ampliación, no se pudo identificar si el citado egreso se encontraba contemplado dentro del Proyecto GIRSU, de acuerdo a lo establecido en el Anexo II de la Resolución N° 214, como así tampoco las tareas realizadas. _____

De todo lo expuesto, se solicitó en el Primer Informe el Acta de recepción conjuntamente con el último certificado de Obra suscripto por Profesional habilitante, como así también que los responsables informen la cuenta presupuestaria del Anexo II de la Resolución N° 214, a la cual se imputo la citada erogación de fondos. _____

Los Responsables a fs. 174 informaron y remitieron cuadro descriptivo donde consta que la partida presupuestada a la cual fue imputado el egreso de fondos es la correspondiente a "playón estacionamiento". _____

Con respecto a la modalidad de contratación como al certificado de obra solicitado, los Responsables informaron que no pueden dar cumplimiento a lo solicitado, justificando que por no contar con dicha documentación efectuaron la observación del trámite y



paralizaron el egreso de fondos por no contar con la certificación de finalización de obra, situación que se revirtió por el Intendente del Ejercicio, quien ordenó proceder con el pago sin adjuntar documentación respaldatoria. _____

No contando la Auditoría con la rendición documental solicitada, como así tampoco con la rendición documental de la inversión de los fondos del Proyecto GIRSU, efectuado por el Municipio al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable, e instrumento legal emanado por el Organismo nacional aprobando dicha rendición, es que no puede aseverar que la obra haya sido efectivamente realizada. ____

G)- Adquisición de Brazo Retro Pivotante

Mediante la Orden de Pago N° 495 de fecha 06 de junio de 2.017 se adquirió un Brazo retro pivotante por la suma de \$204.200,01 (PESIS DOSCIENTOS CUATRO MIL DOS CIENTOS UN CENTAVO) a favor del proveedor Abercar S.R.L. _____

Sobre la presente, la Auditoría observó que la metodología aplicada para la adquisición del mismo, mediante Resolución N° 774 de fecha 26/05/2017 en forma directa, encuadrando la misma en el Artículo 26° inc. 3 apartado e), no se encontraba debidamente justificada. Debiendo haberse realizado un Concurso de precios, o en su defecto comparar mediante presupuestos el mejor valor de mercado, es que se solicitó a los Responsables remitir las cotizaciones de diferentes empresas que justifique la selección de proveedor como valor más conveniente. _____

Además de lo enunciado, se solicitó el Acta de recepción, Inventario de Bienes con su correspondiente registración y la cuenta presupuestaria del Anexo II de la Resolución N° 214 expedida por Nación a la cual se imputo la citada erogación de fondos, contemplando los egresos anteriormente realizados. _____



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

Los Responsables a fs. 174-175 informaron que la partida presupuestaria a la cual se imputo el egreso de fondos es "Minicargadora" adjuntando detalle del cuadro descriptivo correspondiente. _____

Con respecto a la modalidad de contratación adoptada y el Acta de recepción, los Responsables informaron que no pueden dar cumplimiento a lo solicitado, justificando que por tal motivo observaron el egreso de fondos mediante Nota N° 090/SEC.HAC.MECH/2017 la cual determina que no se respeta la metodología de contratación establecida en la Ley N° 760, situación que se revirtió porque el Intendente del Ejercicio solicitó que se proceda con el pago, según nota adjunta a la rendición de la Orden de Pago. _____

No contando la Auditoria con la rendición documental solicitada, como así tampoco con la rendición documental de la inversión de los fondos del Proyecto GIRSU, efectuado por el Municipio al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable, e instrumento legal emanado por el Organismo nacional aprobando dicha rendición, es que no puede aseverar que el bien de uso haya sido recepcionado. _____

Atento que similares circunstancias se han advertido en el Ejercicio anterior (Ver Fallo 5371) habiendo este Organismo emitido opinión al respecto, y que las contrataciones realizadas en el marco del Proyecto GIRSU se llevaron a cabo bajo la inspección y control del ex - Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable resulta procedente **PONER EN CONOCIMIENTO** del presente al actual Organismo Nacional. _____

Por otra parte, las sanciones a las Observaciones señaladas, en función de reiterarse en otros Considerandos, serán analizadas en el **CONSIDERANDO DECIMO SEPTIMO** del presente. _____



DECIMO PRIMERO: Con respecto a la Observación **18. Fiestas del Pueblo**, con motivo de la revisión de los expedientes de gastos realizados con motivo de la celebración de las fiestas populares, se señaló que, independientemente de su significancia en cuanto a las ventajas en lo atinente a la promoción turística, las contrataciones que se realicen se sujeten a la normativa vigente en materia de contrataciones, respetándose por un lado los montos límites establecidos para las distintas modalidades de contratación (directa, concurso de precios, licitación privada y pública, según el caso que corresponda) o exponiendo claramente los motivos o situaciones que permitan encuadrarse dentro de las excepciones del Artículo N° 26 de la Ley N° 760 que habilitan la contratación directa. Se señalaron los siguientes casos:

Fecha	O/Pago	Concepto	Importe
23/03/2017	235	Alquiler de vallado	\$ 31.776,00
19/04/2017	342	Traslado Fiesta Trekking	\$76.128,34
25/07/2017	658	Siete Venas from del Monte	\$ 30.000,00
02/11/2017	1000	Actuación Ballet Camaruco	\$ 29.790,00
TOTAL			\$ 167.694,34

Dado que la presente observación, es concurrente en todos los Estudios de Cuentas anteriores, los Responsables debían remitir la documentación que permita justificar la metodología de contratación aplicada. _____

A fs. 175 los Responsables informaron que en relación a la Orden de Pago N° 235, artistas reconocidos (Hilda Lizarazu – Kevin Johansen y Eruca Sativa) dentro de las especificaciones técnicas de sus contratos, solicitaron contar con vallado de seguridad tipo freestanding, situación que fue subsanada con la contratación a través del Municipio. _____



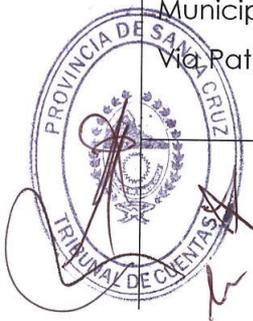
**Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas**

En referencia a la Orden de Pago N° 342, los Responsables informaron que al ser observado el egreso de los fondos referente a la citada Orden de Pago según Nota S/N adjunta al expediente, la cual determina que la erogación de fondos no se ajusta al procedimiento de contratación vigente en la Ley N°760. Por lo tanto, no pueden dar cumplimiento a lo solicitado, dado que, el Intendente del Ejercicio solicitó que se proceda con el pago. _____

Por último, con respecto a las Ordenes de Pagos N° 658 y 1000 los Responsables informaron que en ambos casos corresponde a contrataciones de actuaciones que exclusivamente pueden realizar dichos artistas, y que la Municipalidad hace hincapié en artistas locales para su apoyo y difusión, encuadrando a la banda "Siete Venas from del Monte" y a "Ballet El Camuco en el inciso I) del Artículo 26° de la Ley N° 760. _____

Por todo lo expuesto, la Auditoría entiende que los Responsables dan cumplimiento parcial a lo solicitado, sin considerar válido el descargo realizado referente a las Órdenes de Pagos N° 235 y 342, dado que, en relación al vallado de seguridad, es un procedimiento previsible y que debería haber sido realizado mediante un Concurso de Precios. En relación a la Orden de Pago N° 342, tampoco se da cumplimiento a lo solicitado, y los Responsables no pueden afrontar el descargo correspondiente a lo decidido por el fallecido (Intendente del Ejercicio). _____

En relación a la Orden de Pago N° 342, se advierte a f. 7 Resolución de la Secretaria de Hacienda N° 491/SEC.HAC./MECH/2017 de fecha 29 de marzo, suscripta por la Secretaria de Hacienda y la Contadora Municipal donde se resuelve adquirir directamente a la firma Tranfer Via Patagonia, de Retamales Jose Luis para el servicio de transporte



en las fechas 22, 25, 26 27 y 28 de marzo. Es decir, el Instrumento Legal se dicto con posterioridad a la prestación del servicio. _____

Asimismo, la factura del 29 de marzo de 2017 refleja que los viajes se efectuaron con anterioridad, en las fechas mencionadas. _____

Luego, con fecha 19 de abril, la Contadora Municipal, mediante Nota 77/SEC. HAC./MECH/2017 objeta el pago por no ajustarse al procedimiento de contratación vigente en la ley 760. _____

En respuesta, mediante nota del Intendente, de fecha 19 de abril de 2017, se deja expreso, a su vez, la prestación del servicio efectuados en el mes de marzo. _____

Por lo expuesto, se evidencia un incumplimiento en el procedimiento administrativo de contratación por parte de los Responsables, emitiendo el Instrumento Legal con posterioridad a la prestación del servicio, y la factura correspondiente. _____

En consecuencia, se mantiene la observación, y se considera procedente la aplicación de la sanción **MULTA**, establecida en el Artículo N° 19° inc. d) de la Ley N° 500 a la Sra. Alejandra GOROSITO – Contadora Municipal- y Sra. María Laura GAVIÑA -Tesorera Municipal- por inobservancia a las normas de contratación vigentes.- _____

DECIMO SEGUNDO: Con respecto a la Observación **20. Pagos a favor del Sr. Calova Favio Javier**, de los egresos de fondos analizados por la Auditoria, se observaron la siguientes erogaciones de fondos a favor del proveedor Calova Favio Javier, a saber: _____

A- Orden de Pago N° 210 y 313 _____

Mediante la Orden de Pago N° 210, se procedió a realizar la erogación de fondos por el importe de \$36.000,00 (PESOS TREINTA Y SEIS MIL) con fecha 16/03/2017 por el concepto de mantenimiento y reparación de edificios varios. _____



**Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas**

Con respecto a la Orden de Pago N° 313 según Resolución N° 536 de fecha 05 de Abril de 2.017 se procedió a adquirir directamente al proveedor Calova Favio Javier, el servicio de mantenimiento y reparación de edificios varios por la suma de \$24.540,00 (PESOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA). _____

Sobre la presente se observó que dicho Instrumento Legal es posterior a la emisión de la factura del proveedor. _____

Ahora bien, del análisis de las mismas además se observó que los Expedientes no contaban con el Contrato de Locación de Obra, el cual explicitaría la función a realizar, el periodo estipulado, el monto a abonar, los materiales y la mano de obra a utilizar para llevar a cabo la prestación de servicio. _____

No pudiendo identificarse el servicio prestado, es que solicitó a los Responsables remitir el Contrato suscripto entre las partes que permita identificar el objeto del contrato, importe a abonar por las tareas realizadas y plazo estipulado. Asimismo, se requirió remitir los presupuestos comparativos que dieron lugar a la elección del proveedor como mejor valor del mercado. _____

Más allá de lo expuesto, se adjuntó en ambos Expedientes Planillas con descripción de tareas realizadas por las fechas desde el 10/03/2017 hasta el 31/03/2017. Sin poder identificar el costo unitario por las citadas tareas descriptas, los Responsables debían remitir un detalle segregado de que importe se abonó por cada Orden de Pago. _____

Por último, considerando que las erogaciones de fondos de la Ordenes de Pagos N° 210 y 313, corresponden a las mismas planillas de tareas realizadas, es que se presupone que se trataría de una misma prestación de servicio, por lo que de acuerdo al monto abonado hubiese correspondiendo efectuar la contratación



mediante un Concurso de Precio y no mediante contratación directa. Ante esta situación los Responsables debían informar si correspondía a los mismos trabajos realizados segregados en 2 (dos) erogaciones de fondos, debiendo remitir en caso contrario las tareas realizadas y certificadas en cada Orden de Pago._____

A fs. 176 – 177 los Responsables informaron que no pueden dar cumplimiento a lo solicitado, justificando que por todo lo arriba descripto, procedieron a observar los Expedientes bajo cuestión por no contar al momento del egreso de fondos con el Contrato del servicio, situación que se revirtió ante Nota Interna expedida por el Intendente del Ejercicio, quien solicitó que se realice la erogación de fondos. _____

Cabe resaltar que tanto la Contadora como la Tesorera Municipal, proceden a observar el procedimiento de contratación, pero en ningún momento cuestionan la prestación del servicio. _____

Al respecto, en ambas Ordenes de Pago obran Partes diarios de tareas, con la descripción de los trabajos efectuados y suscriptos por el Director de Tierras municipal. _____

Tal como se mencionó en el CONSIDERANDO DECIMO, las sanciones a las Observaciones de estas características serán analizadas en el CONSIDERANDO DECIMO SEPTIMO del presente. _____

B- Orden de Pago N° 394 _____

Mediante Orden de Pago N° 394 se procedió a realizar la erogación de fondos por la suma de \$89.872,78 (Pesos Ochenta y Nueve Mil Ochocientos Setenta y Dos con 78/100 Centavos) a favor del proveedor Sr. Calova Favio Javier. _____

A fs. 13- 14 obra Convenio de construcción de veredas peatonales – I Etapa celebrado entre el Sr. Raúl Andrade – Intendente de la Municipalidad de El Chaltén y el Sr. Pablo Miguel Ángel Grasso



**Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas**

– Presidente del Instituto de desarrollo urbano y vivienda. En el mismo se estipulaba que el convenio se regiría desde los Artículos Primero hasta Decimo Primero, considerando relevante destacar, los siguientes:_____

___Primero: "Las partes convienen la ejecución de la Obra "Construcción de veredas peatonales – I etapa en la localidad de El Chalten" conforme a las especificaciones establecidas en el Anexo I, que se adjunta e integra el presente, especificaciones que no podrán ser modificadas ni alteradas en forma sustancial por el Municipio sin la previa autorización expresa del Instituto. La mencionada obra será financiada por el Instituto con fondos provinciales, hasta la suma de \$500.000,00 (PESOS QUINIENTOS MIL)"

___Segundo: "El Municipio tiene a su cargo la ejecución de la Obra referida en el Artículo Primero, la que deberá llevarse adelante cumpliendo con todas las reglas del buen arte. Siendo su responsabilidad, la elaboración y presentación ante el Instituto, de toda la documentación técnica inherente a la obra que se financia y toda otra documentación relacionada que resulte necesaria para la eficaz y completa ejecución de la Obra". _____

___Tercero: "El plazo de ejecución de la obra se fija en 6 (seis) meses, plazo este que comenzara a regir de la suscripción por las partes de la correspondiente Acta de Inicio de Obra"._____

___Cuarto: "La certificación de los avances de obra se realizara en forma mensual y estará a cargo de personal técnico especializado que la Dirección General de Obras del **INSTITUTO** designe mediante simple nota, disposición u orden de servicio".____

___Octavo: "Una vez concluida la obra que por el presente se financia, será exclusiva responsabilidad del Municipio expedir las respectivas **ACTAS DE RECEPCION PROVISORIA Y DEFINITIVA** de la



misma, de acuerdo a la normativa vigente, las que deberán ser fehacientemente notificadas al **INSTITUTO** conjuntamente con los instrumentos legales ratificatorios pertinentes". _____

____Ahora bien, del análisis del Expediente referente a la Orden de Pago bajo cuestión, la Auditoría no contó con el Anexo I descrito en el citado Artículo Primero, por lo que, en primera instancia no podría identificar cuáles son las tareas a realizar. No obstante lo expuesto, considerando el importe establecido para la ejecución de la Obra, y contando con las Resoluciones N° 639/17 y 640/17 que determinaban la contratación directa del servicio prestado por el proveedor, según Órdenes de Compra N° 224 y 225, de fecha 26/04/2017 por una suma total de \$89.872.78 (PESOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS), se verificó que el tipo de contratación adoptado no se encuadraba a la normativa en vigencia, como asimismo que pudo existir un posible caso de fraccionamiento. _____

____El inicio de la Obra según Acta de Inicio corresponde a la fecha del 07 de abril de 2017. Asimismo, como determinaba el Artículo octavo las Actas de recepción Provisoria y definitiva eran responsabilidad de la Comuna su emisión, no habiendo sido remitida en el Expediente bajo cuestión. _____

____Por último, más allá del artículo cuarto, que determinaba que la certificación de los avances de obra estaba a cargo de personal técnico especializado designado por el Instituto, no obraban copia de los mismos que certifiquen cada uno de los egresos realizados, según su correspondiente ejecución. _____

____Por todo lo expuesto, se solicitó a los Responsables remitir copia de los certificados de obra expedidos por el Instituto, Acta de recepción provisoria y definitiva de la Obra ejecutada, contrato



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

suscripto entre la Comuna y el proveedor, como asimismo el Anexo I del Instituto que determinaba las especificaciones técnicas a seguir y presupuestos comparativos de los diferentes proveedores que justifique la elección del adjudicado de la Obra como mejor cotización del valor de mercado. _____

_____ Los Responsables a fs. 176 informaron que el Expediente referente a la citada Orden de Pago, fue observado por ellos mismos por no contar al momento del egreso de fondos con el contrato del servicio, acto que se revirtió mediante Nota Interna adjunta al Expediente expedida por el Intendente del Ejercicio, el cual solicitó proseguir con el pago. _____

Al respecto, luce a fs. 05 y 20 del Expediente Certificación de Obras y Tareas Eventuales y a f. 02 nota del Intendente certificando el servicio prestado por lo que solicita se proceda a abonar la factura correspondiente. _____

Tal como se mencionó en el CONSIDERANDO DECIMO, las sanciones a las Observaciones de estas características serán analizadas en el CONSIDERANDO DECIMO SEPTIMO del presente. _____

C- Tareas sin identificar _____

Del análisis documental se observaron las siguientes Órdenes de Pago: _____

- Orden de Pago N° 548 de fecha 21 de junio del 2.017 se realizó la erogación de fondos a favor del proveedor Sr. Calova Favio Javier por el importe de \$46.073,21 (PESOS CUARENTA Y SEIS MIL SETENTA Y TRES CON VEINTIUN CENTAVOS) en concepto de adoquinado de la Plazoleta ubicada entre las Calles Viedma y Puricelli. _____

• Orden de Pago N° 595 de fecha 30 de junio de 2.017 se realizó el egreso de fondos por el importe de \$46.016,61 (PESOS



CUARENTA Y SEIS MIL DIECISEIS CON SESENTA Y UN CENTAVOS) a favor del proveedor Calova Favio Javier. Según Resolución N° 912 de fecha 30 de Junio de 2.017 se adquirió directamente al proveedor la prestación del servicio de obra en la Plazoleta Sobre Av. Güemes, entre calles Andreas Madsen y Rio de las Vueltas y la preparación de la bocacalle de Halvorsen y Antonio Viedma. _____

- Orden de Pago N° 774 de fecha 05 de septiembre de 2.017 por la suma de \$46.569,28 (PESOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE CON VEINTIOCHO CENTAVOS) a favor del proveedor Calova Favio Javier, en concepto de obra de embellecimiento del Boulevard Güemes intersección Madsen y Rio de las Vueltas. _____
- Orden de Pago N° 839 de fecha 28 de septiembre de 2.017 se realizó la erogación de fondos por la suma de \$86.005,72 correspondientes a las Resoluciones N° 1119 de fecha 01/09/2017 por el importe de \$44.774,00 (PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO) y N° 1022 de fecha 02/08/2017 por la suma de \$41.838,00 (Pesos Cuarenta y Un Mil Ochocientos Treinta y Ocho con 00/100 Centavos) bajo concepto de Obra en Plazoleta sobre Avenida Güemes intersección Madsen y Rio de las Vueltas. _____
- Orden de Pago N° 899 de fecha 10 de octubre de 2.017 se realizó el egreso de fondos a favor del proveedor Sr. Calova Favio Javier, por la suma total de \$169.868,54 (PESOS CIENTOS SESENTA Y NUVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS) en concepto de Obra en la Plazoleta de Av. Güemes intersección Madsen y Rio de las Vueltas. Sobre la presente se observó que el importe arriba



**Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas**

mencionado correspondería a las Resoluciones N° 1265 – 1212-1190 y 1162 de fechas 02/10/2017 -21/09/2017 – 19/09/2017 y13/09/2017 todas referentes a la Obra en la Plazoleta de la Avenida Güemes adquiridas por el proveedor mediante contratación directa. _____

- Orden de Pago N° 973 de fecha 30 de octubre de 2.017, la cual realizó la erogación de fondos de \$46.488,29 (PESOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON VEINTINUEVE CENTAVOS) a favor del proveedor Sr. Calova Favio Javier por el adoquinado en la Plazoleta de Avenida Güemes intersección Madsen y Rio de las Vueltas. _____
- Orden de Pago N° 1033 de fecha 07 de noviembre de 2.017, donde se abona al Calova Favio Javier la suma de \$34.824,51 (PESOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS) en concepto de embellecer la ciudad. _____
- Orden de Pago N° 1204 de fecha 20 de diciembre de 2.017, se efectúa pago a favor del proveedor Calova Favio Javier por el importe de \$75.328,98 (PESOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS), en concepto de construcción de una bocacalle. _____
- Orden de Pago N° 1117 de fecha 29 de noviembre de 2.017 a favor del proveedor Calova Favio Javier por el importe de \$91.716,25 (PESOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECISEIS CON VENTICINCO CENTAVOS) en concepto de hormigonado de la Avenida Viedma esquina Halvorsen. _____
- Orden de Pago N° 1169 de fecha 13 de diciembre de 2.017 se realizó el egreso de fondos por la suma de \$41.323,02 (PESOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTITRES CON DOS



CENTAVOS) a favor del proveedor Sr. Calova Favio Javier en concepto de Mástil central en la Avenida Güemes. _____

Sobre las Órdenes de Pago enunciados se observó que no obra contrato suscripto entre partes, situación que conlleva a no poder identificar tareas realizadas como así tampoco costo de las mismas, además del plazo de la obra. _____

Asimismo, se destacó que algunos de los egresos de fondos corresponderían a un mismo objeto, por coincidir las calles y sus respectivas intersecciones, correspondiendo realizar por lo tanto, otro tipo de contratación. Además, considerando que por las Obras bajo cuestión podría existir un posible fraccionamiento, es que se solicitó a los Responsables remitir un detalle de costo unitario y trabajo realizado segregando la ubicación donde se realizó. _____

Mas allá de lo expuesto, no se pudo aseverar que la Obra haya sido ejecutada, por lo tanto se solicitó remitir conjuntamente con los descargos a producir los certificados de avance de Obra y las Actas de finalización de la misma. _____

Asimismo, se observó en las Órdenes de Pagos N° 548 y 595 que los Instrumentos Legales emitidos por la Municipalidad son posteriores a las facturas del proveedor. _____

En caso que corresponder alguna de las Órdenes de Pago señaladas al Convenio celebrado con el Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda, los Responsables debían informar cuales son, remitiendo las respectivas certificaciones. _____

Entendiendo un posible perjuicio al erario público que se podría generar al contratar un proveedor sin capacidad de Obra, es que se solicitó a los Responsables remitir dicho instrumento que justifique que el Sr. Calova podría afrontar las Obras bajo cuestión. _____



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

Por último, los Responsables debían remitir toda la documentación respaldatoria que pueda justificar las erogaciones de fondos realizadas, discriminando cuales fueron las tareas realizadas, su importe, su plazo, el personal empleado y el importe total en caso de corresponder las erogaciones mencionadas a un mismo objeto.

Los Responsables a fs. 176 informaron que los Expedientes referentes a la citadas Ordenes de Pago, fueron observados por los Responsables dado que dichos expedientes no cumplían con diferentes requisitos de confección exigidos por la legislación vigente, acto que se revirtió mediante Notas Internas adjuntas a los Expedientes expedidas por el Intendente del Ejercicio, el cual solicitó proseguir con el pago. _____

Al respecto, cabe destacar que de la documentación obrante se encuentran los respectivos Certificados de Obras y Tareas Eventuales y Notas del Intendente manifestando que el servicio fue prestado. Asimismo, respecto a las Ordenes de Pago N° 774, 1204 y 1169 obran Notas del Intendente donde expresa que los servicios se brindaron por lo que solicita el pago correspondiente. _____

Tal como se mencionó en el CONSIDERANDO DECIMO, las sanciones a las Observaciones de estas características serán analizadas en el CONSIDERANDO DECIMO SEPTIMO del presente. _____

D- Concurso de Precios N° 15/2017 _____

Mediante las Órdenes de Pagos N° 439- 511- 596 y 775 se realizó el egreso de fondos por el importe total de \$377.222,30 (PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS CON TREINTA CENTAVOS) a favor del Proveedor Sr. Calova Favio Javier en concepto de Concurso de Precios N° 15/2017 referente a cordón cuneta de la Avenida Güemes intersección Avenida Viedma y Halvorsen. _____



No obrando en los Expedientes documentación referente al procedimiento administrativo para llevar a cabo un Concurso de Precios, es decir, invitaciones de los proveedores, presupuestos, acta de apertura de ofertas, ni Acta de finalización, es que los Responsables debían remitir los mismos. _____

Además de lo expuesto, no se remitieron certificados de avance de obra correctamente suscriptos como así tampoco detalle de las tareas realizadas. _____

Por último y en referencia al punto 20 del Primer Informe (del apartado A al D), en todas las Órdenes de Pagos enunciados se adjunta el mismo convenio celebrado entre el Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda (IDUV) y el Municipio. Pudiendo ser referente a las mismas construcciones de avenidas/calles, es que se solicitó a los Responsables remitir detalle específico de cuáles fueron los trabajos realizados, discriminando las tareas con sus respectivas ubicaciones, presupuesto para dichas Obras, con qué fondos fueron afrontados, certificado de avance de obra y las Actas de Finalización de Obra de cada uno de los Pagos enunciados en el respectivo punto. _____

Los Responsables a fs. 176 informaron que los Expedientes referentes a la citadas Ordenes de Pago, fueron observados por los Responsables dado que dichos expedientes no cumplían con diferentes requisitos de confección exigidos por la legislación vigente, acto que se revirtió mediante Notas Internas adjuntas a los Expedientes expedidas por el Intendente del Ejercicio, el cual ordenó a proseguir con el pago. _____

Al respecto, cabe destacar que de la documentación obrante se encuentran los respectivos Certificados de Obras y Tareas Eventuales y Notas del Intendente manifestando que el servicio fue prestado por lo que solicita el pago correspondiente. Respecto a la Orden de Pago



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

Nº 775 obra Nota del Intendente donde deja de manifiesto que se ha recepcionado el servicio. _____

Tal como se mencionó en el CONSIDERANDO DECIMO, las sanciones a las Observaciones de estas características serán analizadas en el CONSIDERANDO DECIMO SEPTIMO del presente. _____

DECIMO TERCERO: Con respecto a la Observación 21. **Concursos de Precios**, de la muestra documental se seleccionaron las siguientes Órdenes de Pago referentes a Concursos de Precios, según se detalla a continuación: _____

Nº DE CONCURSO	CONCEPTO	PROVEEDOR	IMPORTE
007/2015	RESOLUCIÓN Nº 204- C.F.E.CH./2017	MATA NEGRA S.A.	\$ 512.000,00
	CONSTRUCCIÓN EN BIENES DE DOMINIO PUBLICO		
003/2016	RESOLUCIÓN Nº 156/SEC.HAC.- M.E.CH./2017	GÓMEZ CARLOS ALEJANDRO - "IMPRENTA CROL"	\$ 32.405,30
	PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS		
011/2016	RESOLUCIÓN Nº 573/SEC.HAC.- M.E.CH./2016	DIAZ MARTIN	\$ 185.701,00
	CONSTRUCCIÓN EN BIENES DE DOMINIO PRIVADO		
011/2016	RESOLUCIÓN Nº 293.573/SEC.HAC.-M.E.CH./2016	DIAZ MARTIN (GIRSU)	\$ 46.600,00
	CONSTRUCCIÓN EN BIENES DE DOMINIO PRIVADO		
012/2016	RESOLUCIÓN Nº 616/SEC.HAC.- M.E.CH./2016	DURAN FERNANDEZ NOELIA MAGDALENA (GIRSU)	\$ 191.345,00
	CONSTRUCCIÓN EN BIENES DE DOMINIO PRIVADO		
014/2016	RESOLUCIÓN Nº 669/SEC.HAC.- M.E.CH./2016	JAVIER EDUARDO FRANCO - "GEO DOMOS"	\$ 26.757,00
	CONSTRUCCIÓN EN BIENES DE DOMINIO PRIVADO		
017/2016	RESOLUCIÓN Nº 1041/16 Y RES. Nº 021/2017	CORBALAN MARIA CECILIA - "EMBALADOS CHALTEN"	\$ 28.077,07
	ELEMENTOS DE LIMPIEZA		
017/2016	RESOLUCIÓN Nº 1041/SEC.HAC.- M.E.CH./2016	ATHAY TRACEY AMANDA - "EIC PRODUTOS"	\$ 10.208,54
	ELEMENTOS DE LIMPIEZA		
001/2017	RESOLUCIÓN Nº 155/SEC.HAC.- M.E.CH./2017	AUSTRAL GOMAS S.R.L.	\$ 12.992,41
	CUBIERTAS CÁMARAS DE AIRE		
002/2017	RESOLUCIÓN Nº 226/SEC.HAC.- M.E.C.H./2017	SUAREZ MAURO RAUL - "MS NUEVO CONCEPTO"	\$ 71.243,83



	MATERIALES Y EQUIPOS DE CALEFACCIÓN		
006/2017	RESOLUCIÓN N° 238/SEC.HAC.- M.E.CH./2017	MILLA SUR S.A.	\$ 33.642,84
	PRODUCTOS DE CUERO Y CAUCHO		
007/2017	RESOLUCIÓN N° 239/SEC.HAC.- M.E.CH./2017	OXIGENO PATAGÓNICO S.A.	\$ 18.035,44
	ARTÍCULOS DE LIBRERÍA		
007/2017	RESOLUCIÓN N° 239/SEC.HAC.- M.E.CH./2017	SUR ARGENTINO S.A. - TODO PAPEL	\$ 31.781,46
	ÚTILES DE ESCRITORIO		
007/2017	RESOLUCIÓN N° 239/SEC.HAC.- M.E.CH./2017	GARIN HNOS. S.R.L. - PAPELERÍA Y LIBRERÍA R.G	\$ 10.863,42
	ÚTILES DE ESCRITORIO		
008/2017	RESOLUCIÓN N° 240/SEC.HAC.- M.E.CH./2017	ONUFRIJCZUK CARLOS HORACIO - MADERERA EL PARAÍSO	\$ 42.845,96
	PRODUCTOS ALIMENTICIOS AGROPECUARIOS Y FORESTALES		
008/2017	RESOLUCIÓN N° 240/SEC.HAC.- M.E.CH./2017	HENRIQUEZ LIS MIRELLA - FERRETERÍA Y CORRALÓN EL GRINGUITO	\$ 4.915,35
	PRODUCTOS AGROPECUARIOS Y FORESTALES		
009/2017	RESOLUCIÓN N° 272/SEC.HAC.- M.E.CH./2017	FERRERO DANIEL - "FERRETERÍA Y BAZAR EL VOLCÁN"	\$ 8.969,77
	ARTÍCULOS DE FERRETERÍA		
009/2017	RESOLUCIÓN N° 246,247,272/SEC.HAC.- M.E.CH./2017	FERRETERÍA Y CORRALÓN EL GRINGUITO Y FERRETERÍA EL VOLCÁN	\$ 34.428,30
	ARTÍCULOS DE FERRETERÍA		
010/2017	RESOLUCIÓN N° 326/SEC.HAC.- M.E.CH./2017	TOÑANES RAUL OMAR	\$ 32.116,31
	CONSTRUCCIÓN EN BIENES DE DOMINIO PUBLICO		
010/2017	RESOLUCIÓN N° 985/SEC.HAC.- M.E.CH./2017	TOÑANES RAUL OMAR	\$ 58.090,50
	CONSTRUCCIÓN EN BIENES DE DOMINIO PRIVADO		
010/2017	RESOLUCIÓN N° 326/SEC.HAC.- M.E.CH./2017	TOÑANES RAUL OMAR	\$ 61.101,96
	CONSTRUCCIÓN EN BIENES DE DOMINIO PRIVADO		
010/2017	RESOLUCIÓN N° 326/SEC.HAC.- M.E.CH./2017	TOÑANES RAUL OMAR	\$ 83.124,58
	CONSTRUCCIÓN EN BIENES DE DOMINIO PRIVADO		
010/2017	RESOLUCIÓN N° 326/SEC.HAC.- M.E.CH./2017	TOÑANES RAUL OMAR	\$ 95.253,52
	CONSTRUCCIÓN EN BIENES DE DOMINIO PRIVADO		
010/2017	RESOLUCIÓN N° 326/SEC.HAC.- M.E.CH./2017	TOÑANES RAUL OMAR	\$ 46.906,01



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

	CONSTRUCCIÓN EN BIENES DE DOMINIO PRIVADO		
010/2017	RESOLUCIÓN N° 326/SEC.HAC.-M.E.CH./2017 CONSTRUCCIÓN EN BIENES DE DOMINIO PRIVADO	TOÑANES RAUL OMAR	\$ 22.184,54
011/2017	RESOLUCIÓN N° 276-334/SEC.HAC.-M.E.CH./2017 ELEMENTOS DE LIMPIEZA	CORBALAN MARIA CECILIA	\$ 23.196,48
011/2017	RESOLUCIÓN N° 276,334/SEC.HAC.-M.E.CH./2017 ELEMENTOS DE LIMPIEZA	ATHAY TRACEY AMANDA - "EIC PRODUCTOS"	\$ 30.372,89
012/2017	RESOLUCIÓN N° 277,335,397/SEC.HAC.-M.E.CH./2017 REPUESTOS PARQUE AUTOMOTOR	"CALAFATE REPUESTOS" DE COMPAÑIA JOVA S.A.	\$ 27.525,96
013/2017	RESOLUCIÓN N° 723/SEC.HAC.-M.E.CH./2017 ARTÍCULOS DEPORTIVOS	ESPOSITO HUGO JORGE - "MÉRITOS"	\$ 17.397,36
014/2017	RESOLUCIÓN N° 717,686,698,772/SEC.HAC.-M.E.CH./2017 EQUIPO PARA COMPUTACIÓN	GARCIA FERNANDO FABIAN - "CHALTENET"	\$ 126.011,70
015/2017	RESOLUCIÓN N° 716/SEC.HAC.-M.E.CH./2017 CONSTRUCCIONES EN BIENES DE DOMINIO PUBLICO	CALOVA FAVIO JAVIER	\$ 88.972,80
015/2017	RESOLUCIÓN N° 716/SEC.HAC.-M.E.CH./2017 CONSTRUCCIONES EN BIENES DE DOMINIO PUBLICO	CALOVA FAVIO JAVIER	\$ 82.219,90
015/2017	RESOLUCIÓN N° 716/SEC.HAC.-M.E.CH./2017 CONSTRUCCIONES EN BIENES DE DOMINIO PUBLICO	CALOVA FAVIO JAVIER	\$ 146.566,80
016/2017	RESOLUCIÓN N° 715,752/SEC.HAC.-M.E.CH./2017 PRODUCTOS ALIMENTICIOS, AGROPECUARIOS Y FORESTALES	ONUFRIJCZUK CARLOS HORACIO - MADERERA EL PARAÍSO	\$ 48.954,90
017/2017	RESOLUCIÓN N° 860,904/SEC.HAC.-M.E.CH./2017 MAQUINAS PARA LA CARPINTERÍA	WOLF GERMAN ANDRES - "WOMA"	\$ 284.069,50
019/2017	RESOLUCIÓN N° 861,905/SEC.HAC.-M.E.CH./2017 PRODUCTOS DE CUERO Y CAUCHO	AUSTRAL GOMAS S.R.L.	\$ 59.133,15
020/2017	RESOLUCIÓN N° 1081,1167,1251/SEC.HAC.-M.E.CH./2017 ARTÍCULOS DE FERRETERÍA	FERRERO DANIEL ANDRES - "FERRETERÍA Y BAZAR EL VOLCÁN"	\$ 83.990,92



020/2017	RESOLUCIÓN N° 1081,1167/SEC.HAC.- M.E.CH./2017	CHUAR S.R.L.	\$ 50.611,67
	PRODUCTOS ELÉCTRICOS		
020/2017	RESOLUCIÓN N° 1081,1167/SEC.HAC.- M.E.CH./2017	ONUFRIJCZUK CARLOS HORACIO - "MADERERA EL PARAÍSO"	\$ 33.364,25
	PRODUCTOS AGROPECUARIOS Y FORESTALES		
020/2017	RESOLUCIÓN N° 1081,1167/SEC.HAC.- M.E.CH./2017	HENRIQUEZ LIS MIRELLA - "FERRETERÍA Y CORRALÓN EL GRINGUITO"	\$ 123.429,90
	PRODUCTOS METÁLICOS		
021/2017	RESOLUCIÓN N° 1224,1336/SEC.HAC.- /M.E.CH./2017	PROMO DIRECTA S.R.L.	\$ 81.704,04
	PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS		
023/2017	RESOLUCIÓN N° 1520,1612/SEC.HAC.- M.E.CH./2017	CHUAR S.R.L.	\$ 235.936,80
	CONTENEDORES		
024/2017	RESOLUCIÓN N° 1588,1642/SEC.HAC.- M.E.CH./2017	DISTRIBUIDORA FERRARI S.A.	\$ 61.984,05
	PRODUCTOS ALIMENTICIOS		
025/2017	RESOLUCIÓN N° 1589,1643/SEC.HAC.- M.E.CH./2017	SANDOVAL OSCAR - "EL MANGRULLO"	\$ 59.580,00
	PRODUCTOS ALIMENTICIOS		
TOTAL			\$ 3.366.613,18

A- Orden de Pago N° 93 – Concurso de Precios N° 007/2015

Mediante Orden de Pago N° 93 de fecha 08 de febrero de 2.017 se procedió a realizar la erogación de fondos a favor del proveedor Mata Negra S.A por la suma de \$512.000,00 (PESOS QUINIENTOS DOCE MIL) en concepto de Construcción Circuito Bio saludable y juegos infantiles.

Cabe resaltar que el presente egreso de fondos corresponde a un convenio celebrado entre el Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda y el Municipio de fecha 22 de Julio de 2.015, por la suma total de \$709.150,32 (PESOS SETECIENTOS NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA CON



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

TREINTA DOS CENTAVOS) en concepto de ejecución de la Obra arriba mencionada. Como estipulaban las cláusulas segunda, tercera y cuarta, la Comisión de Fomento tenía a cargo la ejecución de la Obra, el plazo de ejecución es de 3 (Tres) meses y la certificación de los avances de Obra se realizaría en forma mensual, y estaría a cargo de Personal Técnico especializado de la Dirección General de Obras del Instituto que designara mediante simple nota, disposición u orden del servicio. _____

No obrando en el Expediente copia de los certificados de avance de obra que justifiquen las erogaciones de fondos, es que se solicitó a los Responsables remitir los mismos, como asimismo informar en qué estado se encuentra la ejecución de la misma, debiendo remitir en caso de corresponder el Acta de Finalización de Obra. _____

Según Nota Interna S/N expedida por el Sr. Raúl Andrade – Intendente, de fecha 08/02/2017 se labra acta expedida por la Secretaria de Obras Públicas y Urbanismo del Municipio dejando constancia de la etapa en la que se encuentra la ejecución de la Obra a la fecha de la emisión de la Notificación. No obrando la misma en el Expediente, los Responsables debían remitirla. _____

Los Responsables a fs. 176 -177 informaron que el Expediente referente a la citada Orden de Pago fue observado debido a la ausencia de sellado de la Orden de Compra y la certificación de obra por parte del Secretario de Obras Públicas y Urbanismo, situación que se revirtió mediante Nota Interna expedida por el Intendente del Ejercicio quien solicitó proseguir con el pago en función de haberse realizado los trabajos correspondientes. _____

De la documentación remitida, previo a la emisión del Instrumento Legal de autorización del pago, se advierte Nota del Intendente a la Secretaria de Hacienda de fecha 8 de febrero de 2017, donde



destaca que el proveedor realizó los trabajos correspondientes representando un 84,95% de grado de avance a la fecha. _____

Tal como se mencionó en el CONSIDERANDO DECIMO, las sanciones a las Observaciones de estas características serán analizadas en el CONSIDERANDO DECIMO SEPTIMO del presente. _____

C- Procedimiento de Concurso de Precios _____

De los Concursos de Precios N° 01 – 02 – 06 – 07 – 09 – 11 – 14 – 19 y 20 del Ejercicio 2.017 se observó que no cumplen con el procedimiento cronológico correspondiente, es decir, se estipulaba una fecha de apertura, la cual no era coincidente con el Acta de Apertura. Asimismo no se adjuntaba detalle de la comisión de pre adjudicación como así tampoco el Inventario de Bienes donde conste la registración de los mismos. _____

En el caso particular del Concurso de Precios N° 14 de fecha 08/06/2017, la factura expedida por el proveedor tenía fecha anterior a todo el procedimiento administrativo. _____

Los Responsables debían remitir la documentación respaldatoria, justificado las erogaciones de fondos realizadas. _____

Los Responsables en fs. 177 – 181 informaron que en todos los casos, existe una confusión referente a la fecha de apertura de los Concursos, las cuales hacen referencia a las invitaciones de los oferentes y sus pedidos de presupuestos, no siendo el Acta de apertura de sobres. _____

Con respecto al Concurso de precios N° 14, referente a la Orden de Pago N° 517, los Responsables informaron que el mismo fue paralizado y observado por incumplimiento en los procedimientos de contratación, situación que se revirtió mediante Nota Interna expedida por el Intendente del Ejercicio, quien solicitó que se prosiga



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

con el pago, razón por la cual, no pueden dar cumplimiento a lo solicitado. _____

Por último, los Responsables remitieron Acta de recepción de todos los Concursos de Precios, las cuales se adjuntan a sus descargos en fs. 379 – 383. _____

No remitiendo copia del Inventario de Bienes en el cual se reflejen la registración de los mismos, como así tampoco realizando descargo alguno referente al Concurso de precios N° 14, se mantiene la observación. _____

Por lo expuesto, se considera procedente la aplicación de la sanción **MULTA**, establecida en el Artículo N° 19° inc. d) de la Ley N° 500 a la Sra. Alejandra GOROSITO – Contadora Municipal- y a la Sra. María Laura GAVIÑA -Tesorera Municipal, por trasgresión al Artículo N° 20 de la Ley N° 500.- _____

D- Concurso de Precios N° 10/2017 _____

En el marco del Concurso de Precios de referencia se abonó la suma total de \$746.648,99 (PESOS SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS) a favor del proveedor Toñanes Raúl Omar mediante las Ordenes de Pagos N° 196 – 265 – 344 – 391 - 424 – 478 – 514 – 576 – 624 – 645 – 656 – 690 y 816. _____

A este importe se le sumó un adicional de Obra de fecha 02/10/2017 por el importe de \$9.830,70 (PESOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA CON SETENTA CENTAVOS) en concepto de ampliación de vereda.

Ahora bien, del análisis documental se observó que con fecha 30/01/2017 se invitó a los proveedores al citado Concurso de Precios, resultando adjudicado del mismo el Sr. Toñanes Raúl Omar. Dicho proveedor adjuntó al momento de cotizar, constancia de inscripción de A.F.I.P. categoría "B" con inicio de actividad 01/02/2017, lo cual



implicaría una facturación anual de \$126.000,00 (PESOS CIENTO VEINTISEIS MIL).

Más allá de la irregularidad impositiva del proveedor a la fecha de invitación, es decir, se inscribió con posterioridad, se observó que el proveedor no tendría capacidad de obra para afrontar el Concurso. Continuando con el análisis, a fs. 80 se observa la oferta realizada por el Sr. Toñanes Raúl Omar, por la suma de \$539.500,00 (PESOS QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS) por el total de la Obra. Asimismo a fs. 16 del expediente de pago, el Acta de Apertura realizado en forma manuscrita, de fecha 02/03/2017 establece que el importe ofertado por el Sr. Toñanes Raúl Omar, es el mismo que lo establecido en su propuesta.

A fs. 13 obra una segunda Acta de Apertura, también de fecha 02/03/2017, la cual establece que la oferta del Sr. Toñanes Raúl Omar es por un importe de \$634.500,00 (PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS). En este caso el Acta de Apertura fue realizada en forma digital y sin estar suscripta por las partes.

Finalmente, mediante Resolución N° 326 de fecha 13/03/2017 se adjudicó el Concurso de Precios N° 10/2017 por la suma de \$634.500,00 (PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS).

Ahora bien, analizando la primera Orden de Pago, se observó que se realizó con fecha 16/03/2017 un pago por la suma de \$95.253,52 (PESOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS) en concepto de anticipo. Cabe resaltar que la factura del proveedor en el detalle describió "Anticipo 15% sobre precio Contrato" \$639.500, 00 (PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS) y el total de la factura es de \$95.925,00 (PESO NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO). No coincidiendo lo detallado por el proveedor en la factura, con el



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

precio adjudicado ni ofertado como así tampoco el cálculo del 15% del anticipo de la Obra. _____

Es por todo lo expuesto, que la Auditoria no pudo identificar el cálculo por el cual surge el importe abonado en concepto de anticipo. _____

Es por tal situación que se le solicitó a los Responsables remitir la documentación respaldatoria de dicha erogación de fondos como asimismo el Instrumento Legal que habilitó dicho importe, conjuntamente con el contrato suscripto entre las partes intervinientes. _____

Si bien obra Contrato de Adenda entre las partes, el mismo no se encontraba con el sellado de Ley, ni se establecía el valor a abonar en concepto de esta Adenda. _____

No obstante lo expuesto, las Ordenes de Pagos referentes al pago de la adenda (O/P N° 656 y 690) carecían de Certificado de avance de Obra y detalles de las tareas a realizar, no pudiendo identificar esta Auditoria el trabajo ejecutado. _____

Cabe resaltar que ninguna de las Ordenes de Pagos detalladas contaban con el Instrumento Legal que habilita las erogaciones de fondos, simplemente se adjuntó a los mismos, el llamado al concurso y la adjudicación del mismo. _____

Con respecto a los Certificados de avance de Obra, no se encontraban debidamente suscripto, por ambas partes. _____

En relación a la Orden de Pago N° 873 de fecha 02/10/2017 se realizó la erogación de fondos de \$9.380,70 (PESOS NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA CON SETENTA CENTAVOS) en concepto de ampliación de vereda de salida de emergencia. No contando con los precios de los materiales y de la mano de obra, como así tampoco con un certificado de obra que describa y certifique el trabajo realizado, es



que solicitó a los Responsables que justifiquen la erogación efectuada._____

No obrando Acta de Inicio de Obra ni de finalización de la misma, es que la Auditoría no pudo aseverar que la misma haya sido realizada. Por último, se solicitó que se remita la garantía de oferta, detalle de la retención del fondo de reparo y todos los datos contemplados en el punto 2.6 (Personal del Contratista) del Pliego de Bases y Condiciones conjuntamente con los comprobantes respaldatorios correspondientes._____

Los Responsables en fs. 180-181 informaron que en referencia a la Orden de Pago N° 196, el proveedor cometió un error al calcular el 15% (quince por ciento) por el monto de PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS (\$ 639.500,00), debiendo haber sido aplicado el porcentaje sobre la suma de \$634.500,00 (Pesos Seiscientos Treinta y Cuatro Mil Quinientos con 00/100 Centavos). ____

Con respecto a las Ordenes de Pagos N° 265 – 344 – 391 – 478 – 514 – 576 – 624 – y 816, los Responsables informaron que las mismas fueron observadas por encontrarse en contraposición a lo estipulado en la normativa en vigencia según el siguiente detalle en cuanto a la ausencia de certificación de avance de obra. Y respecto a la Orden de Pago N° 424, además, por incongruencia de la forma de pago en virtud de lo establecido la Resolución N° 326/Sec. Hac- M.E.CH./2017. Esta última observación se formuló respecto a la Orden de Pago N° 645._____

Dicha situación, se revirtió mediante Nota Interna expedida por el Intendente del Ejercicio, quien ordenó a que se prosiga con el pago. Cabe resaltar que las Ordenes de Pago N° 196 – 265 – 344 – 391- 424 - 478 – 514 - 576 – 624 – 645 – 656 y 690 cuentan con certificación de avance de obra, suscriptos por el Ing. Humberto Angel Gulli, Toñanes



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

Raul Omar, Ing. Leonel Henry, Ing. Juan Ignacio Re, Lic. Irazoqui Francisco y/o el Intendente Municipal._____

En relación a la Orden de Pago N° 656 y 690, los Responsables remiten copia del anticipo correspondiente a la adenda (Orden de Pago N° 656) y certificado de avance de obra correspondiente a la Orden de Pago N° 690 por la suma de PESOS CIENTO DIECISIETE MIL CON 00/100 CENTAVOS (\$ 117.000,00). Cabe resaltar que dicho Instrumento Publico solo se encuentra suscripto por el Secretario de Obras Publicas a cargo, no contemplando la suscripción del proveedor.____

Por último, en relación a la Orden de Pago N° 873 de fecha 02/10/2017 por la suma de PESOS NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA CON SETENTA CENTAVOS (\$ 9.380,70) en concepto de ampliación de vereda de salida de emergencia, no existe descargo alguno._____

La Auditoria concluye que los Responsables procedieron a abonar la suma de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA (\$750,00) al momento de efectuar el Pago del anticipo de obra. Esto de acuerdo al siguiente calculo:_____

	IMPORTE ADJUDICADO	IMPORTE SOBRE CALCULO ABONADO
	\$ 634.500,00	\$ 639.500,00
15% DEL ANTICIPO	\$ 95.175,00	\$ 95.925,00
DIFERENCIA A FAVOR DEL PROVEEDOR	\$	750,00

Asimismo, los Responsables no remitieron documentación respaldatoria referente a la ampliación de la vereda de salida de emergencia por la suma de PESOS NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA CON SETENTA CENTAVOS (\$ 9.380,70) de la Orden de Pago N° 873.____

Por lo señalado, se mantiene la observación y resulta procedente la formulación de un **CARGO SOLIDARIO** por la suma de **PESOS DIEZ MIL CIENTO TREINTA CON SETENTA CENTAVOS (\$10.130,70)**, conforme a lo normado por el Art. 19º) Inc. c) de la Ley N° 500, a la Contadora

Municipal: Sra. Alejandra GOROSITO y a la Tesorera: Sra. María Laura GAVIÑA, por no justificar el egreso de los fondos realizados de las Ordenes de Pagos N° 873 y la diferencia a favor del proveedor._____

Por último, respecto a la Orden de Pago N° 816, obra nota del Intendente de fecha 19 de septiembre de 2017 donde manifiesta que el proveedor realizó los trabajos correspondientes y se ha llevado a cabo la finalización de la obra._____

Tal como se mencionó en el CONSIDERANDO DECIMO, las sanciones a las Observaciones de estas características serán analizadas en el CONSIDERANDO DECIMO SÉPTIMO del presente._____

DECIMO CUARTO: Con respecto a la Observación **24. Ordenes de Pagos objetadas por los Responsables**, de la rendición recepcionada por la Auditoria, los Responsables remitieron detalle de las Órdenes de Pagos objetadas. Las siguientes fueron materia de observación en el Primer Informe, a saber:_____

Fecha	N° OP	PROVEEDOR	IMPORTE
06/01/2017	031/2017	HULINAO IRINEO ALDO	\$ 63.000,00
19/01/2017	056/2017	SERANTES BLANCO VALERIA	\$ 35.000,00
08/02/2017	093/2017	MATA NEGRA S.A.	\$ 512.000,00
17/02/2017	115/2017	SERANTES BLANCO VALERIA	\$ 35.000,00
20/02/2017	123/2017	DIAZ MARTIN	\$ 231.369,00
03/03/2017	170/2017	DIAZ MARTIN	\$ 148.950,00
16/03/2017	210/2017	CALOVA FAVIO JAVIER	\$ 36.000,00
29/03/2017	265/2017	TOÑANES RAUL OMAR	\$ 83.124,58
07/04/2017	304/2017	DIAZ MARTIN	\$ 185.701,00
10/04/2017	313/2017	CALOVA FAVIO JAVIER	\$ 24.540,00
19/04/2017	344/2017	TOÑANES RAUL OMAR	\$ 29.417,47
19/04/2017	342/2017	RETAMALES JOSE LUIS	\$ 76.128,34
05/05/2017	391/2017	TOÑANES RAUL OMAR	\$ 32.116,31
05/05/2017	395/2017	SERANTES BLANCO VALERIA	\$ 34.755,00
05/05/2017	394/2017	CALOVA FAVIO JAVIER	\$ 89.872,78
16/05/2017	424/2017	TOÑANES RAUL OMAR	\$ 66.445,68
22/05/2017	439/2017	CALOVA FAVIO JAVIER	\$ 146.566,80
26/05/2017	451/2017	DURAN FERNANDEZ NOELIA MAGDALENA	\$ 64.545,00



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

01/06/2017	471/2017	DURAN FERNANDEZ NOELIA MAGDALENA	\$ 191.345,00
02/06/2017	478/2017	TOÑANES RAUL OMAR	\$ 46.906,01
06/06/2017	495/2017	ABERCAR S.R.L.	\$ 204.200,01
07/06/2017	511/2017	CALOVA FAVIO JAVIER	\$ 88.972,80
08/06/2017	514/2017	TOÑANES RAUL OMAR	\$ 22.184,54
08/06/2017	517/2017	GARCIA FERNANDO FABIAN - "CHALTENET"	\$ 126.011,70
13/06/2017	548/2017	CALOVA FAVIO JAVIER	\$ 46.073,21
28/06/2017	575/2017	SERANTES BLANCO VALERIA	\$ 34.755,00
28/06/2017	576/2017	TOÑANES RAUL OMAR	\$ 53.599,16
30/06/2017	595/2017	CALOVA FAVIO JAVIER	\$ 46.016,61
03/07/2017	596/2017	CALOVA FAVIO JAVIER	\$ 82.219,90
12/07/2017	624/2017	TOÑANES RAUL OMAR	\$ 61.101,96
17/07/2017	631/2017	MAYOLA CARLOS Y AMATO LUIS S.H.	\$ 25.543,63
21/07/2017	645/2017	TOÑANES RAUL OMAR	\$ 75.486,83
25/07/2017	656/2017	TOÑANES RAUL OMAR	\$ 58.090,50
23/08/2017	723/2017	GERARDO BORRONI S.A.	\$ 47.664,00
28/08/2017	743/2017	CHODIL VANESA FERNANDA - "EBEN EZER"	\$ 29.790,00
05/09/2017	774/2017	CALOVA FAVIO JAVIER	\$ 46.569,28
06/09/2017	775/2017	CALOVA FAVIO JAVIER	\$ 19.462,80
19/09/2017	816/2017	TOÑANES RAUL OMAR	\$ 64.422,43
28/09/2017	839/2017	CALOVA FAVIO JAVIER	\$ 86.005,72
10/10/2017	899/2017	CALOVA FAVIO JAVIER	\$ 169.868,54
17/10/2017	913/2017	DIAZ MARTIN	\$ 46.600,00
18/10/2017	924/2017	IGLESIAS HNOS S.A.	\$ 35.520,00
23/10/2017	943/2017	OTERO GABRIEL HERNAN	\$ 39.720,00
30/10/2017	972/2017	THAY TRACEY - "ELC PRODUCTOS"	\$ 41.525,81
30/10/2017	973/2017	CALOVA FAVIO JAVIER	\$ 46.488,29
06/11/2017	1019/2017	MERITOS DE ESPOSITO HUGO J. Y FERNANDO M. BRUZZESE	\$ 35.350,80
07/11/2017	1033/2017	CALOVA FAVIO JAVIER	\$ 34.824,51
29/11/2017	1117/2017	CALOVA FAVIO JAVIER	\$ 91.716,25
13/12/2017	1169/2017	CALOVA FAVIO JAVIER	\$ 41.323,02
20/12/2017	1204/2017	CALOVA FAVIO JAVIER	\$ 75.328,98
27/12/2018	1221/2017	DISTRIBUIDORA RIO S.R.L.	\$ 63.125,01
TOTAL			\$ 4.072.344,26

A continuación se mencionan las restantes Órdenes de Pagos
objetadas por los Responsables, a saber: _____



Fecha	Nº OP	PROVEEDOR	IMPORTE
-------	-------	-----------	---------

06/01/2017	021/2017	FERRERO DANIEL ANDRES - "FERRETERIA Y BAZAR EL VOLCAN"	\$ 24.473,68
06/01/2017	022/2017	BETOLDI LUIS ALBERTO - "SUPERMERCADO EL CHALTEN"	\$ 29.392,57
13/07/2017	630/2017	EHEVARRIA FEDERICO ARIAS - "AHONIKENK"	\$ 66.175,51
11/08/2017	705/2017	BARAHONA JOSE ANTONIO - "LA HUELLA"	\$ 14.944,65
23/08/2017	724/2017	TROD MARIA ALEJANDRA	\$ 500,00
23/08/2017	731/2017	BARAHONA JOSE ANTONIO - "LA HUELLA"	\$ 4.468,50
23/08/2017	732/2017	JOSE L- GHIRARDI Y GUILLERMO P. WETTER SIMPLE ASOCIACION	\$ 5.754,43
23/08/2017	733/2017	TICO NESTOR ANDRES - "LA CANTERA EL CHALTEN"	\$ 5.958,00
23/08/2017	730/2017	DISTRIBUIDORA RIO S.R.L.	\$ 9.030,66
23/08/2017	725/2017	AUSTRAL GOMAS S.R.L.	\$ 16.076,67
04/09/2017	771/2017	TICO NESTOR ANDRES - "LA CANTERA EL CHALTEN"	\$ 39.471,75
03/10/2017	875/2017	CHALTEN TRAVEL S.R.L.	\$ 2.780,40
23/10/2017	934/2017	BETOLDI LUIS ALBERTO - "SUPERMERCADO EL CHALTEN"	\$ 72.418,23
08/11/2017	1039/2017	WARING CLAUDIO MANUEL	\$ 35.211,78
TOTAL			\$ 326.656,83

Del segundo detalle, los Responsables advirtieron la no realización del egreso de fondos por incumplimiento a la normativa en vigencia, referente al importe superior a la contratación directa, sin embargo se procedió al pago por indicación del Sr. Raúl Andrade._____

En consecuencia, se solicitó a los Responsables informar la adopción de la metodología empleada para la erogación de dichos fondos y remitir la documentación respaldatoria que justifica la correcta inversión de los mismos._____

A fs. 183 – 184 los Responsables informaron que las Ordenes de Pagos fueron observadas y paralizadas, situación revertida por solicitud del Intendente del Ejercicio para abonarlas, mediante Nota Interna que se adjuntaron a los Expedientes de rendición._____

Tal como se viene mencionando en relación a la metodología que se empleó para dar continuidad a estos trámites, las sanciones a las



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

Observaciones de estas características serán analizadas en el CONSIDERANDO DECIMO SEPTIMO del presente. _____

DECIMO QUINTO: Con respecto a la Observación **25) Inventario**, los Responsables debían remitir un Inventario de Bienes actualizado certificado por la Autoridad de Área en virtud del incumplimiento a lo establecido por Art. 107º de la Acordada Nº 54, que textualmente reza..." Los Intendentes Municipales o Comisionados Municipales del Poder Ejecutivo de la Provincia, asumirán el cargo de la administración municipal, labrándose un acta a ese efecto en la cual conste:"...inc. g) "De acuerdo con el Inventario General levantado en el último ejercicio registrado en el Libro Inventario, se controlarán y detallarán los bienes inmuebles, muebles y demás efectos de pertenencia municipal, dejándose constancia de las altas y bajas ocurridas en el ejercicio vigente, como así también de cualquier anomalía que del control del mismo resulte, a fin de dejar perfectamente aclarada la responsabilidad de cada administrador. De común acuerdo las autoridades salientes y entrantes podrán continuar la tarea de Inventario, que por su magnitud, demande mayor tiempo del que se dispone en el acto. De su resultado se labrará también el acta respectiva."

Cabe recordar, que la ausencia de la documentación señalada anteriormente, torna riesgosa y comprometida la seguridad de los bienes patrimonio de la Comuna, pudiendo ser objeto de pérdida, sustracciones y/o desaparición". Por todo lo expuesto, los Responsables debían remitir:

- Nota de requerimiento actualizada al Ejercicio bajo cuestión, al Poder Ejecutivo Provincial, debidamente recepcionada, de la transferencia de Bienes al Municipio. _____



- Copia de Título de Propiedad de cada uno de los rodados a nombre del Municipio. _____

Detalle de todos los bienes que posee la comuna. _____

A fs. 184 los Responsables informaron que solicitaron contar con un encargado del sector de depósito como así también con un Registro de Inventario de Bienes. Dicho descargo se encuentra con respaldo documental en fs. 279 – 332 adjuntos al Expediente, en el cual consta copia de avance de papeles de trabajo del resumen de patrimonio e inventario municipal primera etapa, y copia de la totalidad de los títulos de propiedad de los automotores que posee la Municipalidad. Del descargo efectuado por los Responsables, se omitió remitir Nota requiriendo al Poder Ejecutivo Provincial, la transferencia de los Bienes que se encuentran a nombre de la Comisión de Fomento de El Chalten. _____

Es por lo expuesto, y considerando que la citada observación se encuentra con la misma irregularidad a la fecha se mantiene la observación, y se considera procedente la aplicación de la sanción **MULTA**, establecida en el Artículo N° 19° inc. d) de la Ley N° 500 a la Sra. Alejandra GOROSITO – Contadora Municipal- y a la Sra. María Laura GAVIÑA -Tesorera Municipal- por trasgresión al Artículo N° 20 de la Ley N° 500.- _____

DECIMO SEXTO: Con respecto a la Observación **29. Deuda con Organismos del Estado**, según la rendición de los Responsables, la Auditoría verifico el pago a los Organismos del Estado en el Ejercicio 2.017, según el siguiente detalle: _____

- Caja de Servicios Sociales: _____

FECHA	O/P	ORG. DEL ESTADO	RETENCION	IMPORTE
08/02/2017	095/2017	CSS	ene-17	\$ 258.240,28
16/03/2017	203/2017	CSS	feb-17	\$ 314.607,50



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

10/04/2017	306/2017	CSS	mar-17	\$ 302.515,99
07/05/2017	686/2017	CSS	jul-17	\$ 336.574,22
07/06/2017	502/2017	CSS	abr-17	\$ 614.174,54
28/06/2017	573/2017	CSS	ago-17	\$ 149.958,25
17/07/2017	636/2017	CSS	jun-17	\$ 312.314,72
01/10/2017	760/2017	CSS	ago-17	\$ 334.183,31
02/10/2017	869/2017	CSS	sep-17	\$ 333.688,87
01/11/2017	993/2017	CSS	oct-17	\$ 339.729,46
01/12/2017	1135/2017	CSS	nov-17	\$ 341.536,42
10/01/2018	28/2017	CSS	dic-17	\$ 508.732,72
TOTAL				\$ 4.146.256,28

- Instituto de Seguro de la Provincia: _____

FECHA	O/P	ORG. DEL ESTADO	RETENCION	IMPORTE
27/01/2017	076/2017	ISPRO	dic-16	\$ 22.458,24
20/02/2017	120/2017	ISPRO	ene-17	\$ 20.586,72
22/03/2017	228/2017	ISPRO	feb-17	\$ 21.366,52
23/03/2017	249/2017	ISPRO	mar-23	\$ 12.692,47
26/04/2017	380/2017	ISPRO	mar-17	\$ 22.146,32
24/05/2017	443/2017	ISPRO	May-23 a julio-23	\$ 12.692,47
07/06/2017	505/2017	ISPRO	abr-17	\$ 1.034,90
07/06/2017	002/17	ISPRO	jun-17	\$ 23.238,04
28/06/2017	574/17	ISPRO	jun-17	\$ 44.604,56
21/07/2017	646/2017	ISPRO	jun-17	\$ 22.458,24
25/07/2017	655/2017	ISPRO	sep-23	\$ 12.692,47
01/09/2017	762/2017	ISPRO	jul-17	\$ 22.146,32
21/09/2017	833/2017	ISPRO	ago-17	\$ 22.146,32
28/09/2017	840/2017	ISPRO	Jul-23 a Sept-23	\$ 21.056,70
25/10/2017	958/2017	ISPRO	sep-17	\$ 22.302,28
27/11/2017	1105/2017	ISPRO	oct-17	\$ 22.770,16
TOTAL				\$ 326.392,73

- Caja de Previsión _____

FECHA	O/P	ORG. DEL ESTADO	RETENCION	IMPORTE
08/02/2017	096/2017	CPS	ene-17	\$ 687.821,31
20/02/2017	125/2017	CPS	ene-17	\$ 10.831,90
20/02/2017	121/2017	CPS	Nov/96 y Mar/03	\$ 11.948,79
16/03/2017	205/2017	CPS	Mar/96 Y Mar/03	\$ 1.706,97
16/03/2017	206/2017	CPS	mar-17	\$ 2.990,90
16/03/2017	204/2017	CPS	feb-17	\$ 838.322,30



10/04/2017	307/2017	CPS	Nov/96 y Mar/03	\$ 1.706,97
07/06/2017	503/2017	CPS	Nov/96 y Mar/03	\$ 3.413,94
17/07/2017	633/2017	CPS	Mar/96 Y Mar/03	\$ 1.706,97
14/08/2017	715/2017	CPS	Mar/96 Y Mar/03	\$ 1.706,97
02/10/2017	870/2017	CPS	Nov/96 y Mar/03	\$ 1.706,97
01/11/2017	994/2017	CPS	Nov/96 y Mar/03	\$ 1.706,97
01/12/2017	1136/2017	CPS	Nov/96 y Mar/03	\$ 1.706,97
TOTAL				\$ 1.567.277,93

_____Al respecto, los Responsables debían informar si se efectuó algún otro egreso de fondos a favor de algún Organismo del Estado, debiendo incorporar información detallada sobre las sumas anuales devengadas, abonadas y adeudadas a la Caja de Previsión Social, Caja de Servicios sociales en concepto de Aportes y Contribuciones como así también al I.S.PRO en lo referente al Seguro de Vida Obligatorio. _____

_____Dicha información debía indicar y discriminar el detalle cronológico de los conceptos y movimientos que componen los saldos al cierre de cada ejercicio. _____

_____Paralelamente debían incluir las constancias o el cálculo imputable a la deducción dispuesta por Ley N° 2.401.- _____

_____Asimismo los Responsables debían remitir la documentación que acredite los pagos realizados a los Organismos y por los conceptos señalados, como así también los importes que les hubieren sido retenidos por aplicación del Art. 22° de la Ley N° 1.782. _____

_____En el Informe, debían acompañar constancias de las intimaciones o solicitud de pago o regularización de tales deudas, cursadas por los Organismos acreedores, si los hubiere. _____

_____Igualmente los Responsables debían informar si el Presupuesto para el Ejercicio 2019 estimaba atender total o parcialmente la deuda que se informe. _____



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

_____A fs. 184 los Responsables informaron que lo detallado por la Auditoria, fueron pagos fehacientemente realizados. _____

_____Asimismo en fs. 211 – 278 los Responsables remiten Orden de Pago N° 1097/2018 de fecha 04 de Octubre de 2018 por la suma de PESOS CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS CON NUEVE CENTAVOS (\$5.536.462,09) conjuntamente al comprobante respaldatorio de transferencia realizada a favor de la Caja de Previsión Social de la Provincia de Santa Cruz, correspondiente a periodos adeudados del Ejercicio 2.017 (desde Marzo hasta Agosto). _____

_____Por último, los Responsables remitieron detalle de la deuda que poseen a la fecha del descargo (06/12/2019), con la Caja de Previsión Social de la Provincia de Santa Cruz, siendo la misma la suma total de PESOS VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON DIECISEIS CENTAVOS (\$ 29.348.869,16). _____

Cabe mencionar que este Tribunal de Cuentas, en reiteradas oportunidades se ha manifestado en relación al asunto expresando que, conforme el Artículo 98° y concordantes de la Acordada N° 54 del Tribunal de Cuentas de fecha 24 de septiembre de 1962, según la modificación introducida por Resolución N° 256-T.C.-99, es obligatoria la instrumentación de las rendiciones adjuntando, entre otra documental '**... los comprobantes de depósitos por los aportes y retenciones efectuadas ...**'. _____

Que el Artículo 99° y concordantes de la mencionada Acordada N° 54 y, según la modificación introducida por Resolución N° 283-T.C.-94, exige que se incluya en la Rendición de Cuentas del último cuatrimestre la composición del Activo y Pasivo de la Municipalidad al Cierre del Ejercicio Financiero, con la determinación del



patrimonio, consignando los rubros integrantes y valores respectivos; exigiendo que se determine especialmente la deuda municipal por Ejercicio financiero y discriminado por partida, acreedor y monto, registros éstos que **'...deberán reflejar con exactitud el estado financiero y patrimonial de la Municipalidad al cierre del Ejercicio de conformidad con los registros contables pertinentes...'**, información cuyo faltante es indicado por el Auditor en su Informe.- _____

Que el Artículo 101º de la Acordada N° 54 del Tribunal de Cuentas establece que **'Cuando las rendiciones no reúnen los requisitos establecidos por este reglamento, los funcionarios responsables deberán salvar en el Tribunal de Cuentas las omisiones o deficiencias de que adolecieran...'**. _____

Que, por otra parte, no puede dejar de desconocerse la importancia del rubro de que se trata, donde están implicados el pago de aportes y contribuciones de seguridad social y seguros de vida obligatorio de los trabajadores, y de retenciones que debieron efectuarse sobre los mismos haberes, no existiendo motivo que justifique la ausencia de dicha información. _____

Asimismo, se pone en conocimiento la vigencia de la Resolución N° 378-TC-14 que reglamenta los procedimientos en materia de Rendición de Cuentas, en lo referido a las sumas devengadas, abonadas y adeudadas en concepto de Aportes y Contribuciones a la Caja de Previsión Social, Caja de Servicios Sociales, como así también al Instituto de Seguros de la Provincia. - _____

Específicamente, a los fines de dar cumplimiento a las funciones de fiscalización que le compete a este Organismo en materia previsional respecto a los Entes Municipales, Comisiones de Fomento, Empresas Para Estatales, Entes Centralizados, Descentralizados, Autárquicos y



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

Cuentas Especiales, se hace indispensable el efectivo cumplimiento de la referida normativa. _____

Atento la situación antes indicada, y no obrando otra información en la Auditoría, pese haberse reiterado el requerimiento de información sobre la deuda mantenida con los Organismos del Estado, en Inspección Administrativo Contable en la Municipalidad de El Chalten dispuesta mediante Resolución T.C. N° 112-P-2016, resulta procedente **INCORPORAR** copia del presente a la Actuación N° 89-Letra-T.C.-2018, caratulada "**DETERMINACION CREDITOS POR DEUDAS DE LOS ORGANISMOS DEL ESTADO PROVINCIAL Y MUNICIPALIDADES CON CAJA DE PREVISION SOCIAL**" e **INFORMAR** lo actuado a la **CAJA DE PREVISION SOCIAL, CAJA DE SERVICIOS SOCIALES** y al **INSTITUTO DE SEGUROS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ.** - _____

Asimismo, resulta procedente **INFORMAR** del presente y **REQUERIR** la determinación de la deuda de la Municipalidad de El Chalten a la **CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL, CAJA DE SERVICIOS SOCIALES** y al **INSTITUTO DE SEGUROS DE LA PROVINCIA.** Y **COMUNICAR** los actuados a las Auditorías pertinentes, para su debida constancia y registración. En función de todo lo expuesto, se considera pertinente la aplicación de una **MULTA**, establecida en el Artículo N° 19° inc. d) de la Ley N° 500 a la Sra. Alejandra GOROSITO – Contadora Municipal- y a la Sra. María Laura GAVIÑA -Tesorera Municipal-, por trasgresión al Artículo N° 20 de la Ley N° 500.- por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de aportes y contribuciones a los Organismos provinciales correspondientes y el incumplimiento de los debidos procedimientos en materia de Rendición de Cuentas a este Organismo.- _____

Finalmente, se recuerda la vigencia de lo establecido en el Artículo N° 20 de la Ley N° 500 y que dispone: "Todos los funcionarios y



magistrados de la Provincia, están obligados a suministrar al Tribunal dentro de los plazos que él señalare, los informes, antecedentes, documentos originales o copias autenticadas y comprobantes que solicitare...". - _____

DECIMO SÉPTIMO: Tal como se viene mencionando, se señaló en reiteradas oportunidades la metodología empleada para dar continuidad a los procedimientos administrativos señalados en los Considerandos precedentes, frente la objeción de los Responsables y posterior solicitud de pago por parte del Intendente municipal.

Al respecto, cabe mencionar que la normativa vigente instrumenta mecanismos en aras a preservar las arcas municipales, previendo la figura de la Observación por parte de los Responsables para evitar erogaciones que puedan presentar un perjuicio al erario público municipal. _____

Al respecto se advierte, que dichas Observaciones no deben ser genéricas. Por el contrario, las mismas deben detallar la normativa que se estaría infringiendo, así como las consecuencias de dicho obrar. La cita debe especificar la Ley, Ordenanza, o Resolución en cuestión, articulado de ser necesario, a los fines de evidenciar la inobservancia normativa y sus consecuencias.

En todos los casos, deberá especificarse si la inobservancia a las normas de procedimiento comprende la ausencia de constancias o certificaciones de contraprestación correspondiente, dado que ello resulta determinante a los fines de su posterior sanción. _____

En los casos señalados, se observa que el Intendente municipal, luego de la objeción formulada por los Responsables, solicitaba el pago correspondiente manifestando que la prestación de los servicios se había realizado, en algunos casos se contaba además con una certificación suscripta por personal idóneo. Cabe destacar que, de



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

expedientes que conforman la rendición de cuentas, se advierte nota del Intendente dando cuenta que el Secretario de Obras Públicas y Urbanismo se encontraba transitando problemas de salud. Por último, se aclara que con motivo del fallecimiento del Sr. ANDRADE, Intendente Municipal, a quien hubiera correspondiendo la aplicación de una multa según el Artículo 19º inc. d) de la Ley N° 500 conforme los Considerandos DECIMO, DECIMO SEGUNDO, DECIMO TERCERO y DECIMO CUARTO, sanción que posee un fin correctivo, ante tal situación se RECOMIENDA a los Responsables adoptar las medidas conducentes a fin de evitar las falencias señaladas en cada una de las Observaciones. _____

DÉCIMO OCTAVO: Que no existiendo otras consideraciones esta Vocalía vota por la Aprobación Parcial de la presente Rendición de Cuentas, con las Recomendaciones referidas, Formulación de Cargos y Aplicación de las multas señaladas. _____

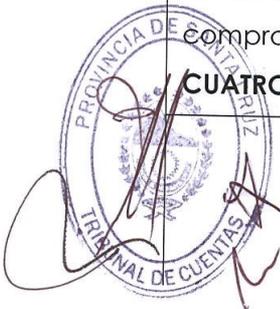
El señor Presidente **Dr. Carlos Javier RAMOS** y los Señores Vocales, **Dra. María Matilde MORALES** y **Dra. Yanina Silvia GRIBAUDO**, adhieren al voto, por lo que se acuerda dictar la siguiente: _____

SENTENCIA: _____

POR LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL Y SU LEY ORGÁNICA N° 500-T.O. N°662/86, EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ. _____

RESUELVE: _____

PRIMERO: APROBAR PARCIALMENTE la Percepción e Inversión de las Rentas de la **MUNICIPALIDAD DE EL CHALTEN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017**, donde según el Movimiento de Fondos se comprobó: a) Un Saldo del Ejercicio Anterior por la suma de **PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TRES**



CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$ 4.536.603,81), b) Ingresos Totales por la suma de PESOS SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON SEIS CENTAVOS (\$67.298.444,06), y c) Egresos Totales por la suma de PESOS SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$61.426.966,87)._____

SEGUNDO: DEJAR CONSTANCIA que se transfiere al Ejercicio 2018 un Saldo de **PESOS DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL OCHENTA Y UNO (\$ 10.408.081,00)**, debidamente certificado y conciliado. _____

TERCERO: FORMULAR CARGO SOLIDARIO a las Responsables Sra. Alejandra GOROSITO (DNI 27.197.483)–Contadora Municipal- y Sra. María Laura GAVIÑA (DNI 24.963.085)–Tesorera Municipal-, por la suma de **PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO CON DOS CENTAVOS (\$ 371.831,02)** integrado de la siguiente manera: Cargo original por la suma de **PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO CON UN CENTAVO (\$231.774,01)** y actualización conforme al Principio de Reparación Integral, según Tasa para Uso Judicial – Tasa Pasiva – que publica el Banco Central de la República Argentina (Com. 14290), por la suma de **PESOS CIENTO CUARENTA MIL CINCUENTA Y SIETE CON UN CENTAVO (\$ 140.057,01)** conforme lo expuesto en el punto SÉPTIMO y DECIMO TERCERO del Considerando.-_____

CUARTO: FORMULAR CARGO SOLIDARIO a las Responsables Sra. Alejandra GOROSITO (DNI 27.197.483)–Contadora Municipal- y Sra. Trinidad Amel GONZALEZ (DNI 39.882.415)–Tesorera Municipal A/C-, por la suma de **PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$259.877,75)** integrado de la siguiente manera: Cargo original por la



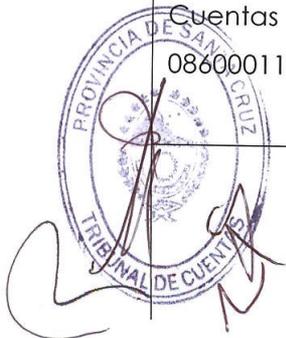
Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

suma de **PESOS CIENTO SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA (\$161.990,00)** y actualización conforme al Principio de Reparación Integral, según Tasa para Uso Judicial – Tasa Pasiva – que publica el Banco Central de la República Argentina (Com. 14290), por la suma de **PESOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 97.877,75)** conforme lo expuesto en el punto NOVENO del Considerando.- _____

QUINTO: APLICAR MULTA por la suma de **PESOS SIETE MIL (\$ 7.000)** a cada una de las Responsables Sra. Alejandra GOROSITO (DNI 27.197.483)–Contadora Municipal- y Sra. María Laura GAVIÑA (DNI 24.963.085)–Tesorera Municipal-; conforme lo expresado y argumentado en los puntos SEGUNDO, TERCERO, QUINTO, SEXTO, DECIMO PRIMERO, DECIMO SEGUNDO, DECIMO TERCERO, DECIMO QUINTO y DECIMO SEXTO del Considerando. _____

SEXTO: DISPONER que las sumas indicadas en el Resuelve TERCERO y CUARTO deberán ser abonada por las condenados dentro del plazo de diez (10) días hábiles de quedar firme la Sentencia, en el Banco Santa Cruz S.A., Cuenta Corriente N° 723207/8, denominada "Cumplimiento Ley N° 500 – Tribunal de Cuentas", CBU 0860001101800072320786, CUIT N° 30-67367443-3- debiendo remitir a este Organismo, mediante nota, copia de los comprobantes de las transferencias correspondientes. _____

SEPTIMO: DISPONER que las sumas indicadas en el Resuelve QUINTO deberán ser abonadas por las Responsables dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles de notificados de la presente, en el Banco Santa Cruz S.A, Cuenta Corriente N° 342380/1 denominada "Multas Tribunal de Cuentas Ley N° 500"- CUIT 30-67367443-3 - CBU 0860001101800034238018, debiendo remitir posteriormente a este



Organismo, mediante nota, copia de los comprobantes de las transferencias correspondientes. _____

OCTAVO: LIBERAR DE RESPONSABILIDAD a las autoridades sometidas al presente Juicio de Cuentas, de conformidad a lo actuado y con la excepción de los alcances a los dispuesto en el Resuelve TERCERO y CUARTO. _____

NOVENO: RECOMENDAR a los Responsables de la administración de la Municipalidad de El Chaltén, arbitren las medidas correctivas y mecanismos pertinentes, conforme lo señalado en el Considerando TERCERO y DECIMO SÉPTIMO del presente. _____

DECIMO: INCORPORAR Copia del presente a la Actuación N° 89-Letra-T.C.-2018, caratulada **“DETERMINACIÓN CRÉDITOS POR DEUDAS DE LOS ORGANISMOS DEL ESTADO PROVINCIAL Y MUNICIPALIDADES CON CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL”**. _____

DECIMO PRIMERO: INFORMAR del presente y **REQUERIR** la determinación de la deuda de la Municipalidad de El Chaltén a la **CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL, CAJA DE SERVICIOS SOCIALES** y al **INSTITUTO DE SEGUROS DE LA PROVINCIA, COMUNICAR** los actuados a las Auditorías pertinentes, para su debida constancia y registración, todo ello conforme los argumentos vertidos en el Considerando DECIMO SEXTO. - _____

DECIMO SEGUNDO: COMUNICAR los actuados al Organismo Nacional, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, conforme lo expresado en el Considerando DECIMO. _____

DECIMO TERCERO: NOTIFICAR a los Responsables del ejercicio y actuales. **COMUNICAR** al Señor Intendente Municipal de El Chaltén, a la Señora Presidente de la Caja de Previsión Social, al Señor Interventor de la Caja de Servicios Sociales y al Señor Presidente del Instituto de Seguros de la Provincia. **PROCÉDASE**, a través del Servicio



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

Rendiciones de Cuentas a la devolución de la documentación examinada y no observada. **HACER SABER** a la Auditoría Jurisdiccional de Entes Municipales, a la Auditoría de Entes Descentralizados y a la Dirección Provincial de Administración de este Tribunal. **DEJAR CONSTANCIA** en el Registro de Actas de Acuerdos y Cumplido: _____

ARCHIVASE. _____

EL PRESENTE FALLO FUE TRATADO Y DICTADA SENTENCIA EN EL ACUERDO ORDINARIO NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO DE FECHA CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO CON LA PRESENCIA DE LOS SEÑORES: DR. CARLOS JAVIER RAMOS - PRESIDENTE-; DRA MARIA MATILDE MORALES -VOCAL- DRA ROMINA FERNANDA GAITAN -VOCAL-; DRA. YANINA SILVIA GRIBAUDO - VOCAL-; y C.P.N KARINA MURCIA -SECRETARIA GENERAL--


DRA. MARIA MATILDE MORALES
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS




DR. CARLOS JAVIER RAMOS
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS


DRA. YANINA SILVIA GRIBAUDO
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS


DRA. ROMINA FERNANDA GAITAN
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS

ANTE MÍ.


C.P.N KARINA MURCIA
SECRETARIA GENERAL
TRIBUNAL DE CUENTAS

